



BOLETIN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPUBLICA ARGENTINA

Gobernador: Ing. Carlos Alberto **VERNA**
 Vice-Gobernador:..... Prof. Norma Haydee **DURANGO**
 Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. Juan Carlos **TIERNO**
 Ministro de Bienestar Social:Dr. Rodolfo Mauricio **GAZIA**
 Ministro de Cultura y Educación:.....Prof. María de los Angeles **ZAMORA**
 Ministro de la Producción:Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
 Ministro de Hacienda y Finanzas:..... C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO** Secretario General de la Gobernación:..... Ing. Juan Ramón **GARAY**
 Secretario de Obras y Servicios Públicos.....Ing. Julio Néstor **BARGERRO**
 Secretario de Asuntos Municipales..... Sr. Rodolfo **CALVO**
 Asesor Letrado de Gobierno: Dr. Raúl Omar Osvaldo **ARAGONES**
 Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección : Sarmiento N° 335
 AÑO LI - N° 2562

Telefax 02954- 436323

www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 16 de Enero de 2004.-

SUMARIO	Página
LEY N° 2.083: Declarando de Interés Público Provincial la Conservación del Patrimonio Cultural	74
LEY N° 2.088: Estableciendo Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Financiero del año 2004.....	77
LEY N° 2.089: Modificando los Artículos N° 57, 177, 196 del Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa.....	87
LEY N° 2.090: Modificando el Artículo N° 120 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 sobre "Régimen para el Personal Policial".....	88
LEY N° 2091: Sustituyendo el Inciso A) del Artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 1.170 (T.O. Decreto N° 393/00).....	89
Decretos Sintetizados: (Nros. 222 a 224, 227, 228, 232 a 239, 241 a 270/03, 03, 04, 10 y 11).....	89
Designaciones: (Nros. 05 a 09).....	94
Ministerio de la Producción: (Res. Nro. 16).....	94
Subsecretaría de Asuntos Agrarios: (Disp. Nros. 08 a 11).....	94
Ministerio de Hacienda y Finanzas	
Subsecretaría de Hacienda	
Dirección General de Rentas: (Res. Grales. Nros. 53/03 y 1).....	98
Dirección General de Catastro: (Disp. Nros. 193, 307, 345, 393, 402, 416, 432, 445, 451, 454, 467, 469, 474, 507, 518, 557, 559, 562, 579, 583, 584/03, 002 y 003).....	100
Secretaría General: (Res. Nro. 10).....	103
Licitaciones:.....	103
Edictos de Mina:	103
Avisos Judiciales:.....	104
Jurisprudencia Judicial:.....	107
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	108

LEY N° 2.083: DECLARANDO DE INTERES PUBLICO PROVINCIAL LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 1°.- Decláranse de Interés Público las acciones destinadas a valorar, recuperar, preservar, proteger y conservar, promover y difundir el patrimonio cultural de la Provincia de La Pampa.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley se considera como Patrimonio Cultural de la Provincia de La Pampa al conjunto de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles cuyos valores intrínsecos los constituyen en únicos, irremplazables e insustituibles y/o que se consideran de valor testimonial o de esencial importancia para la ciencia, historia, arqueología, arte, antropología, paleontología, etnografía, lingüística, arquitectura, urbanismo y tecnología.

Artículo 3°.- Son susceptibles de integrar el Patrimonio Cultural de la Provincia de La Pampa y son merecedores de protección por la presente Ley:

a) SITIOS O LUGARES HISTÓRICOS vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.

b) MONUMENTOS que constituyan obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un entorno o marco referencial que concurra a su protección.

c) CONJUNTO O GRUPO DE CONSTRUCCIONES, ÁREAS que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico. Dentro de esta categoría serán considerados como especiales al casco histórico así como a centros, barrios o sectores históricos que conforman una unidad de alto valor social y cultural, entendiéndose por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés como exponente de una comunidad.

d) JARDINES HISTÓRICOS que sean productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos, y que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.

e) ESPACIOS PÚBLICOS constituidos por plazas, plazoletas, boulevares, costaneras, calles, caminos, senderos u otro, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental, homogeneidad tipológica espacial, así como de la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de

las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno.

f) ZONAS ARQUEOLÓGICAS constituidas por sitios o enclaves claramente definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante.

g) BIENES ARQUEOLÓGICOS DE INTERÉS RELEVANTE extraídos o no, tanto de la superficie terrestre o del subsuelo, como de medios subacuáticos.

h) COLECCIONES Y OBJETOS existentes en museos, bibliotecas y archivos así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social.

i) FONDOS DOCUMENTALES en cualquier tipo de soporte.

j) EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES INTANGIBLES de la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes y/o en riesgo de desaparición.

k) PATRIMONIO CULTURAL VIVIENTE: aquellas personas o grupos sociales que por su aporte a las tradiciones, en las diversas manifestaciones de la cultura popular, ameriten ser consideradas como integrantes del patrimonio pampeano, estableciendo mecanismos para promover la transmisión de las destrezas y técnicas tradicionales por los artistas y artesanos antes de su desaparición por causa de abandono o falta de reconocimiento (en este caso no se protegerá a la persona, sino al saber que ésta porta).

La enumeración precedente no es taxativa y es susceptible de ser integrada con cualesquiera otros bienes merecedores de la protección de esta ley, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION DE LA COMISION PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 4°.- Designase autoridad de aplicación de la presente Ley y de las normas que en su consecuencia se dicten, al Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa a través de la Subsecretaría de Cultura u organismos que los reemplacen.

Artículo 5°.- Créase la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural que estará integrada por Un (1) representante titular y Un (1) suplente, de cada una de las entidades públicas y privadas con ingerencia sobre el patrimonio cultural que, al efecto, ella misma convoque, procurando la mayor participación y representatividad de las entidades involucradas. Dicha Comisión dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 6º.- Los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural que se crea en el artículo anterior, desempeñarán sus funciones con carácter honorario.

Artículo 7º.- Los dictámenes de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural tendrán el carácter de vinculantes.

Artículo 8º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Ejercer la superintendencia sobre el conjunto de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Provincia;

b) Efectuar constataciones para el cumplimiento de la presente Ley;

c) Aceptar donaciones o legados;

d) Dirigirse en forma directa e inmediata a cualquier autoridad y/u organismo internacional, nacional, provincial, municipal, privado y/o persona física en cometido del cumplimiento de la presente Ley y suscribir convenios con cualquier persona física o jurídica, aún de derecho público;

e) Determinar, aplicar y percibir el monto de las multas establecidas en el artículo 25;

f) Declarar los bienes afectados a la protección de esta Ley, como así también su eventual desafectación;

g) Afectar con destino a expropiación;

h) Planificar estrategias, proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural pampeano;

i) Confeccionar el Registro Provincial de Bienes del Patrimonio Cultural Pampeano;

j) Confeccionar el Registro de Transmisiones de Dominio que por cualquier causa se realicen en los bienes incluidos en el Registro mencionado en el inciso anterior;

k) Realizar el inventario de todos los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Provincia de La Pampa y mantenerlo actualizado; y

l) Designar, de acuerdo a los fines de la presente Ley, hasta Tres (3) integrantes que dictaminarán conjuntamente con quienes conformen el Tribunal de Tasaciones.

La enumeración no es taxativa y se considerará comprensiva de aquéllas que permitan el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo 1º.

Artículo 9º.- Son funciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural:

a) Proponer la afectación o desafectación de los bienes de interés cultural de la Provincia;

b) Intervenir con carácter obligatorio en todos los expedientes que se tramiten como consecuencia de la presente Ley;

c) Coordinar con las autoridades públicas, instituciones privadas y/o personas físicas las medidas conducentes de resguardo del Patrimonio Cultural Pampeano en colaboración con la Autoridad de Aplicación y con los titulares de dichos bienes;

d) Promover el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de los pampeanos;

e) Auspiciar los estudios científicos en las distintas disciplinas enumeradas en el artículo 2º;

f) Promover el resguardo y conocimiento del Patrimonio Cultural a través de los contenidos curriculares del sistema educativo formal y no formal y coordinar esas tareas con los establecimientos educativos de todos los niveles, Museos Provinciales, Municipales y Privados, Archivos y Bibliotecas;

g) Fomentar el acceso, uso y goce democráticos de los bienes de Patrimonio Cultural por parte de la población;

h) Proponer la nómina de los idóneos que integrarán el Tribunal de Tasaciones al que hace referencia el artículo 16;

i) Dirigirse en forma directa e inmediata a cualquier autoridad y/u organismo internacional, nacional, provincial, municipal, privado y/o persona física en cometido del cumplimiento de la presente Ley;

j) Promover el Turismo Cultural;

k) Constituirse en órgano de asesoramiento y consulta permanente de los organismos públicos dentro del área de su competencia; y

l) Participar como órgano de asesoramiento y consulta en los procesos de contratación realizados a los fines de la conservación del Patrimonio Cultural y participar en el proceso de ejecución de los mismos.

Artículo 10.- La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural deberá convocar expertos cuando entre sus miembros no haya especialistas sobre el tema puntual sometido a su consideración.

DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS PARA SU CONSERVACIÓN

Artículo 11.- Créase el Registro Provincial de Patrimonio Cultural que dependerá de la Autoridad de Aplicación, cuya organización será establecida por la reglamentación de la presente Ley y en el que se inscribirán los bienes declarados como pertenecientes al patrimonio cultural pampeano. Toda información contenida en el Registro será pública y la Autoridad de Aplicación deberá garantizar el acceso de la misma a la comunidad en general.

Artículo 12.- Créase el Inventario del Patrimonio Cultural de la Provincia de La Pampa, en el que se recopilará y sistematizará la información sobre los bienes culturales existentes en cualquier tipo de fuente y que pertenezcan tanto al sector público como al de los particulares. Dicha información será sistematizada a través de una base de datos que opere mediante un sistema en red. Su objetivo fundamental será el conocimiento y la difusión de los bienes susceptibles de ser declarados como pertenecientes al Patrimonio Cultural pampeano.

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación determinará, previo dictamen de la Comisión, por auto fundado los bienes o nómina de bienes que integran el

Patrimonio Cultural de la Provincia de La Pampa, con comunicación a sus titulares registrales, poseedores *ánimus domini* o tenedores a cualquier título.

Artículo 14.- Podrán imponerse a la determinación, restricciones al uso, goce o disponibilidad de los bienes culturales, las que se asentarán en los respectivos registros o, en su defecto, en el Registro Provincial de Bienes del Patrimonio Cultural, sin perjuicio de las facultades que en casos específicos le compete a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

Artículo 15 Conforme lo normado en el artículo 2611 del Código Civil, establécense como restricciones al dominio privado en virtud del interés público, respecto de los bienes precitados las siguientes:

- a) De custodia y conservación;
- b) De solicitud de autorización, previo a su traslado fuera de la Provincia;
- c) De comunicación sobre su venta o cambio de domicilio de permanencia;
- d) De notificación inmediata sobre su deterioro o destrucción;
- e) De puesta a disposición de la Autoridad de Aplicación cuando ésta lo determine en función del interés público;
- f) De utilización de manera que no ponga en riesgo los valores que aconsejan su conservación; y
- g) De notificación de cualquier modificación en los usos de los bienes protegidos.

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación, previo dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, podrá propiciar la adquisición de los bienes susceptibles de satisfacer las finalidades que establece el artículo 1° de esta Ley. Dicha adquisición se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Auto que funde la necesidad de adquisición, con descripción de las características e identificación del/de los bienes a adquirir;
- b) Valuación realizada por un tribunal constituido al efecto, formado por un representante ad hoc designado por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, un representante de la Autoridad de Aplicación, un representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas y hasta Tres (3) especialistas acordes a la naturaleza del bien;
- c) Lugar de destino del/ de los bienes; y
- d) Consentimiento de los titulares registrales o poseedores *ánimus domini* de los mismos.

Artículo 17.- Los contratos pertinentes se suscribirán previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y en todos los casos corresponderá a la Autoridad de Aplicación la obligación de preservación o custodia de los bienes adquiridos.

Artículo 18.- En caso de negativa de los propietarios o cuando se tratase de propietarios desconocidos, se declarará por ley la afectación del bien a los fines de la expropiación. Para todas las cuestiones no previstas en los presentes artículos,

resultará de aplicación supletoria la Ley N° 908 vigente.

Artículo 19.- Los bienes que sean declarados integrantes del Patrimonio Cultural de La Pampa, conforme a las categorías de protección que fije la reglamentación y que estén incluidos en el Registro correspondiente, gozarán de protección y tutela específica.

Artículo 20.- Cualquier persona u organismo público o privado, podrá requerir a la Autoridad de Aplicación la declaración de pertenencia al Patrimonio Cultural Pampeano de uno o más bienes e incorporación al Registro pertinente, mediante el proceso que al efecto se determine.

Artículo 21.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a establecer por auto fundado, restricciones al uso, transporte o modificación de la situación fáctica de cualquier bien mueble o inmueble susceptible de incorporarse al Registro Provincial de Patrimonio Cultural, cuando el cumplimiento de los plazos que prevea el procedimiento administrativo torne inútil su declaración. Tales restricciones tendrán carácter transitorio y obligan a la comunidad pampeana a su inmediato cumplimiento.

Artículo 22.- El Estado Provincial a través del Fondo Permanente proveerá la realización de las obras necesarias para la custodia y conservación de los bienes inscriptos en el Registro Provincial de Patrimonio Cultural, cuando sus propietarios, titulares de derechos reales, poseedores y tenedores no puedan afrontarlos, sujetas a la contraprestación específica que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 23.- La Dirección General de Rentas exceptuará de toda clase de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de carácter provincial, los bienes muebles e inmuebles registrados como pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Provincia de La Pampa. La Autoridad de Aplicación podrá definir los alcances de la excepción y las condiciones bajo las cuales se mantiene el beneficio.

DEL FONDO PERMANENTE PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PAMPEANO

Artículo 24.- Créase un Fondo Permanente para el cumplimiento de la presente Ley que se integrará con:

- a) Las partidas que le asigne el régimen presupuestario, que no podrán ser inferiores al Uno por ciento (1%) de las partidas que Rentas Generales destine a Obras Públicas;
- b) Legados, donaciones y/o cualquier otro ingreso de carácter gratuito;
- c) Los fondos ingresados por las multas aplicadas conforme lo establecido en el art. 25 de la presente Ley;
- d) Asignaciones específicas a la preservación del Patrimonio Cultural de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales; y

e) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo en orden al cumplimiento de los objetivos de la Ley.

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

Artículo 25.- La Autoridad de Aplicación podrá imponer a quienes incumplan con las obligaciones establecidas por la presente Ley las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa equivalente hasta Cinco (5) sueldos de un Juez de Primera Instancia de la Provincia; y
- c) Reposición al estado anterior - restauración, pago de lo hecho.-

Artículo 26.- Se considerarán infracciones a la presente Ley:

- a) Ocultamiento;
- b) Destrucción;
- c) Modificación;
- d) Alteración;
- e) Abandono;
- f) Transferencias ilegítimas de los bienes declarados de interés cultural; y
- g) Tráfico ilícito en todo o en parte de los bienes registrados.

Artículo 27.- A los efectos del artículo anterior, la reglamentación establecerá el procedimiento aplicable a la constatación, garantizando el ejercicio del derecho de defensa. Resultará de aplicación supletoria la Norma Jurídica de facto N° 951 de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- La presente Ley entrará en vigencia a los Treinta (30) días de dictado su Decreto Reglamentario.

Artículo 29.- Invítase a las Municipalidades a adherir a las disposiciones de la presente y a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas que aseguren la conservación, custodia y

difusión, de los bienes que forman el Patrimonio Cultural Pampeano.

Artículo 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiseis días del mes de noviembre de dos mil tres.-

Gladys A. RUSSELL de INCHAURRAGA, Vice-Presidenta 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.- Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 12.599/03.-

SANTA ROSA, 16 de Diciembre de 2003.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 159/03.-

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa.- Dr. Juan Carlos TIerno, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.- Prof. María de los Angeles ZAMORA, Ministro de Cultura y Educación - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:
16 de Diciembre de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHENTA Y TRES (2.083).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2.088: ESTABLECIENDO PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSO PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2.004.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1°.- Fijase en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (\$ 722.775.226) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y

Organismos Descentralizados), para el ejercicio 2004, de acuerdo al detalle que figura consolidado en Planillas Anexas 1 a 18 y analíticamente, de fs. 48 a 160, en el Anexo I que integra la presente Ley.

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 580.734.376), el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en los Cuadros N°s 1, 3 y 4 que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Concepto

En pesos

- Recursos de la Administración Central	<u>552.779.678</u>
- Corrientes	541.444.811
- De Capital	11.334.867
- Recursos de Organismos Descentralizados	<u>27.954.698</u>
- Corrientes	19.711.540
- De Capital	8.243.158
T O T A L	<u>580.734.376</u>

Artículo 3°.- Establécese como Erogaciones Figurativas y su financiamiento las que se detallan en Planilla N° 19, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que correspondan al Clasificador de Erogaciones, Recursos y Financiamiento cuya

adopción fuera dispuesta por el artículo 13 de la Norma Jurídica de Facto N° 1058.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estíbase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle figura en las Planillas Anexas que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Concepto

- Total de Erogaciones (Art. 1°)
- Total Recursos (Art. 2°)
- Financiamiento neto (Art. 7°)

En pesos:

722.775.226
580.734.376
142.040.850

Artículo 5°.- Fijase en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 29.807.780), el importe correspondiente a las erogaciones para atender Amortización de la Deuda; y en PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 3.191.554), el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Cancelación de Anticipos a Subsidio de Gas y a Organismos Descentralizados.

Concepto:

- Financiamiento de la Administración Central
- Financiamiento de Organismos Descentralizados

T O T A L

Artículo 6°.- Estíbase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$ 175.040.184), el financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en el Cuadro N° 2, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley:

En pesos:

162.577.748
12.462.436.
175.040.184

Artículo 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente Ley, estíbase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 142.040.850), conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en el Cuadro N° 2, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley:

Concepto:

- Administración Central

En pesos:

138.327.538

- Financiamiento (Art. 6°)	162.577.748
- Amortiz. de la Deuda (Art. 5°)	21.696.656
- Cancelación anticipos a Subsidios de Gas (Art. 5°)	2.553.554
- Organismos Descentralizados	<u>3.713.312</u>
- Financiamiento (Art. 6°)	12.462.436
- Amortiz. de la Deuda (Art. 5°)	8.111.124
- Cancelación anticipos (Art. 5°)	638.000

TOTAL**142.040.850**

Artículo 8°.- Fíjase en 14.482 el número de cargos imputables a las partidas de Personal conforme al detalle del Cuadro n° 5, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley. Asimismo, déjense establecidos en 18.764 y 941 los cupos de horas cátedras de Educación General Básica y Polimodal, y Nivel Superior no Universitario, respectivamente.

Fíjase en 594 el número de cargos imputables a las partidas de Personal afectado a Obras por Administración conforme al detalle del Cuadro n° 6, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 9°.- Establécese que se podrán transferir cargos entre Jurisdicciones o reestructurar dentro de las mismas, con la sola limitación de no incrementar los totales por escalafón previstos en los cuadros de cargos, que como Anexo I, integren la Ley de Presupuesto.

La limitación dispuesta en el párrafo anterior no operará cuando se trate de transferencia de cargos a los escalafones policial, docente u hospitalario provenientes de cualquiera de los restantes.

Artículo 10.- Determínase que del número de cargos fijados por el primer párrafo del artículo precedente: en el Escalafón de Seguridad, 50 (cincuenta) cargos incrementados corresponden a Agentes de Policía; en el escalafón de Salud, 35 (treinta y cinco) cargos incrementados corresponden a: 15 (quince), Categoría 8 – Rama Profesional- c/44 hs. y Dedicación Exclusiva; y 20 (veinte), Categoría 12 – Rama Enfermería- y en el escalafón Judicial, 10 (diez) cargos incrementados corresponden a: 2 (dos) Agente Fiscal, 2 (dos) Secretario de 1ª Instancia, 1 (uno) Prosecretario y 5 (cinco) Escribiente.

Artículo 11.- Fíjase en 180 el número de cargos para el personal no docente, 654 el número de cargos para personal docente, como asimismo en 9.939 y 880 los cupos de horas cátedras de Educación General Básica y Polimodal, y Nivel Superior no Universitario respectivamente, a efectos de atender los servicios educativos transferidos a la Provincia en el marco de lo dispuesto en la Ley Nacional n° 24049 y Decretos concordantes, cuyo convenio de transferencia

fuera ratificado por Ley n° 1460, conforme al detalle del cuadro n° 6, que como anexo, forma parte integrante de la presente Ley.

Fíjase en 426 el número de cargos docentes y en 8.618 y 448 los cupos de horas cátedras de Educación General Básica y Polimodal, y Nivel Superior no Universitario respectivamente, a efectos de la financiación a través de la partida principal "Transferencias Corrientes", a Institutos Educativos Privados transferidos en el marco de la Ley Nacional n° 24049 y Decretos concordantes, cuyo convenio de transferencia fuera ratificado por Ley n° 1460, conforme al detalle del cuadro n° 6, que como anexo, forma parte integrante de la presente Ley.

Fíjase en 82 el número de cargos docentes, y en 1.363 el cupo de horas cátedras de Educación General Básica y Polimodal, a efectos de la financiación a través de la partida principal "transferencias Corrientes", a Institutos Educativos de Gestión Privada de origen Provincial conforme al detalle del Cuadro n° 6, que como anexo, forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 12.- Determínase que en caso de concretarse la rescisión contractual autorizada por el artículo 75 de la Ley n° 1889, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para incrementar hasta cuarenta y cuatro (44) el número de cargos, para que sean destinados al personal que cumple funciones en forma continua dentro del territorio de la provincia de La Pampa en los términos de la Ley n° 1798, y proceder a su reubicación de acuerdo a las necesidades de servicio.

Artículo 13.- Prorrógase en 365 días el plazo dispuesto por el artículo 7° del Decreto n° 176/91, ratificado por la Ley n° 1375, a partir de la fecha de finalización de la prórroga dispuesta por Ley n° 2025.

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ingresar a Rentas Generales los remanentes de recursos con afectación específica y leyes especiales ingresados hasta el 31 de diciembre de 2002 que no hubieran sido utilizados al 01 de enero de 2004.

Artículo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar economías por no inversión, y/o contraer deudas, y/o reestructurar partidas, y/o vender activos financieros; ante la eventualidad de ejecutar la garantía establecida por el Contrato de Mutuo formalizado entre el Banco de La Pampa S.E.M. y el Banco de la Nación Argentina (Ley Provincial n° 1712), por el monto necesario a tal efecto.

Artículo 16.- En todas las referencias que hacen las leyes n°s. 1065 y 1684, y sus modificatorias,

al "Ministerio de Gobierno y Justicia", deberá decir "Secretaría de Asuntos Municipales".

Artículo 17.- Sustitúyese el texto del Clasificador de Erogaciones, de Recursos y Financiamiento, Clasificación Económica y Clasificación por Objeto del Gasto, aprobado por la Norma Jurídica de Facto n° 1058, por el siguiente:

*** "SECTOR 2 – INTERESES DE DEUDAS"**

Erogaciones destinadas a atender exclusivamente a aquella parte de los intereses de la deuda pública y de otras deudas que refleje la retribución real al capital obtenido y la de su actualización o el presunto interés real de dicho capital.

*** PARTIDA PRINCIPAL 20 – INTERESES DE DEUDAS
201 – INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA**

Cubre la atención de erogaciones en concepto de intereses de la deuda pública sobre el capital obtenido originalmente y aquellas erogaciones que correspondan a intereses sobre la actualización del capital".

Artículo 18.- Incorpórase a la Ley n° 1388 (t.o. Dto. n° 1660/96) – Ley Permanente de Presupuesto- el artículo n° 9° de la presente, y los artículos n.ºs. 18 y 20 de la Ley n° 1975; debiendo ordenarse el texto conforme las nuevas incorporaciones.

Artículo 19.- Dispónese que el personal comprendido en la categoría escalafonaria 1 a 5 inclusive de la Ley n° 643, tendrá derecho a percibir el adicional por horas extras previsto en el artículo 64 de la ley referenciada y en el artículo 5, siguientes y concordantes, de la N.J.F. n° 772/77 modificatoria de la Ley n° 643 con las limitaciones establecidas en la misma, y toda otra norma que se relacione con la percepción aludida.

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley n° 643 por el siguiente:

"Artículo 54: La suma de la Asignación de la Categoría 16, suplementos y asignaciones que se otorguen con carácter general, no podrá ser inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil que se establezca en el orden nacional".

El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2004.

Artículo 21.- Facúltase al Poder Ejecutivo a liquidar y pagar, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, la diferencia entre el Salario Mínimo, Vital y Móvil establecido en el orden nacional y la Asignación de la Categoría, y la consecuente diferencia en las asignaciones adicionales que pudieran corresponder a los agentes públicos de los distintos regímenes escalafonarios de la Administración Pública, en el período comprendido entre el 1° de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2003.-

A los fines del pago de la diferencia que se reconoce en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda y Finanzas establecerá un cronograma que no podrá exceder del 31 de enero de 2004.

Artículo 22.- Fíjense a partir del 1° de enero de 2004, los haberes del personal de la Administración Pública Provincial, no comprendidos en Convenciones Colectivas de Trabajo, en los montos y conceptos que para cada categoría se consignan en los Anexos II a IX, que son parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 23.- Establécese que el Suplemento Mensual Remunerativo no Bonificable,

dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 801/90, continuará vigente por el importe de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE (\$ 137,00), con las modalidades de liquidación previstas en el Decreto N° 418/93.-

Artículo 24.- El Suplemento consignado en los Anexos II a IX, así como los establecidos en los artículos 23, 25, 26 y 27 de la presente Ley, tendrán el carácter de remunerativos no bonificables, por lo que estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales, a obras sociales y sindicales, considerándose los a los efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario. Asimismo, por revestir el carácter de no bonificables no se tomarán en cuenta para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices.-

Artículo 25.- Establécese, a partir del 1° de enero de 2004, para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, un Suplemento Mensual Remunerativo no Bonificable, por un monto de PESOS CIENTO DOCE CON 00/100 (\$ 112,00).-

Artículo 26.- Fíjase, a partir del 1° de enero de 2004, para el personal de la Administración Provincial del Agua, el valor del Suplemento Mensual Remunerativo no Bonificable, establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1711/92, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 235,00), por agente, independientemente de la categoría y/o posición escalafonaria que detente.

Artículo 27.- Fíjase, a partir del 1° de enero de 2004, para el personal de la Administración Provincial de Energía, el valor del Suplemento Mensual Remunerativo no Bonificable, establecido en el artículo 11 del Decreto N° 1711/92, en la suma de PESOS TRESCIENTOS UNO CON 71/100 (\$ 301,71), por agente, independientemente de la categoría y/o posición escalafonaria que detente.

Artículo 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para resolver las cuestiones que se presenten en virtud de los salarios que se establecen en la presente Ley, sin alterar el contenido sustancial de su normativa.-

Artículo 29.- Otórgase una gratificación especial a los beneficiarios comprendidos en los regímenes jubilatorios a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Provincia, incluidos los titulares del suplemento otorgado por Ley N° 961, equivalente a la diferencia entre PESOS OCHENTA (\$80,00) y los

incrementos sobre haberes que correspondan por aplicación de los dispuesto por el artículo 78 de la N.J.F. N° 1170 (t.o.2000) a partir del 1° de enero de 2004. cuando una persona sea titular de más de un beneficio el importe a detraer de los PESOS OCHENTA (\$80,00) será la suma de los incrementos de todos los beneficios.

El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en el marco del Programa Mejoramiento de Barrios, a aumentar el monto de endeudamiento autorizado por las Leyes nros. 1759, 1832, 1845 y 2014, en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (US\$ 1.000.000,00). De acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del Convenio de Préstamo Subsidiario suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, regirán para este incremento las condiciones pactadas en el Contrato de Préstamo original.

Artículo 31.- Ratifícase el "ACUERDO MARCO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), suscripto con fecha 21 de agosto de 2002, entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.-

Artículo 32.- Ratifícanse los Decretos n°s. 2118/02, 375/03, 893/03, 1197/03, 2207/03 y el

Anexo XVII del Decreto n° 06/03 de fecha 10 de diciembre de 2003.

Artículo 33.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil tres.-

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados - Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Seretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 13.630/03.-

SANTA ROSA, 30 de Diciembre de 2003.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 221/03.-

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa.- C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:
30 de Diciembre de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHENTA Y OCHO (2.088).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

ANEXO II

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2004: FUNCIONARIOS

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO ADICIONAL		ASIGN. CATEGORIA	SUPLE- MENTO	ADICIONAL 50% ASIG. CATEG	TOTAL REMUNERAC
	BASICO	GENERAL				
Gobernador	699.30	1,298.70	1,998.00	468.30	999.00	3,465.30
Vice-Gobernador	671.00	1,246.00	1,917.00	450.50	958.50	3,326.00
Diputado	632.30	1,174.20	1,806.50	432.70	903.25	3,142.45
Ministro	632.30	1,174.20	1,806.50	432.70	903.25	3,142.45
Secretario Gral. Gobernación	595.90	1,106.60	1,702.50	397.00	851.25	2,950.75
Secretario Recursos Hidricos	595.90	1,106.60	1,702.50	397.00	851.25	2,950.75
Secretario Administrativo	595.90	1,106.60	1,702.50	397.00	851.25	2,950.75
Secretario Legislativo	595.90	1,106.60	1,702.50	397.00	851.25	2,950.75
Presidente Tribunal de Cuentas	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20
Fiscal de Estado	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20
Asesor Letrado de Gobierno	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20
Subsecretario	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20
Admin.Provincial del Agua	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20
Jefe de Policía	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20
Contador General	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20
Presidente Directorio Vialidad	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20

Presidente E.P. Río Colorado	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20
Delegado COIRCO	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20
Delegado Casa de Piedra	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20
Asesor Legislativo	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20
Prosecretario Legislativo	568.10	1,055.10	1,623.20	361.40	811.60	2,796.20
Vocal Tribunal de Cuentas	499.10	926.80	1,425.90	325.80	712.95	2,464.65
Tesorero General	499.10	926.80	1,425.90	325.80	712.95	2,464.65
Sub-Jefe de Policía	489.40	908.90	1,398.30	325.80	699.15	2,423.25
Ingeniero Jefe D.P. Vialidad	489.40	908.90	1,398.30	325.80	699.15	2,423.25
Gerente General Río Colorado	489.40	908.90	1,398.30	325.80	699.15	2,423.25
Sub-Contador General	489.40	908.90	1,398.30	325.80	699.15	2,423.25
Secretario Bloque Legislativo	489.40	908.90	1,398.30	325.80	699.15	2,423.25
Escribano General de Gobierno	459.30	852.90	1,312.20	325.80	656.10	2,294.10
Procurador General de Rentas	459.30	852.90	1,312.20	325.80	656.10	2,294.10
Director General	436.60	810.90	1,247.50	325.80	623.75	2,197.05
Gerente Ente Prov. Río Colorado	436.60	810.90	1,247.50	325.80	623.75	2,197.05
Gerente General del I.P.A.V.	436.60	810.90	1,247.50	325.80	623.75	2,197.05
Sub-Tesorero General	436.60	810.90	1,247.50	325.80	623.75	2,197.05
Secretario Privado Gobernador	436.60	810.90	1,247.50	325.80	623.75	2,197.05
Secretario Privado Vice-Gobernador	436.60	810.90	1,247.50	325.80	623.75	2,197.05
Secretario Letrado de Asesoría	436.60	810.90	1,247.50	325.80	623.75	2,197.05
Comisario de Cámara	436.60	810.90	1,247.50	325.80	623.75	2,197.05
Director	385.70	716.30	1,102.00	290.20	551.00	1,943.20
Gerente I.P.A.V.	385.70	716.30	1,102.00	290.20	551.00	1,943.20
Sub-Director General	385.70	716.30	1,102.00	290.20	551.00	1,943.20
Escrib.Gral. de Gbno.Subrogante	385.70	716.30	1,102.00	290.20	551.00	1,943.20
Secretario de Fiscalía y Proc.	385.70	716.30	1,102.00	290.20	551.00	1,943.20
Secretario Técnico C.O.P.	385.70	716.30	1,102.00	290.20	551.00	1,943.20
Auxiliar Bloque Legislativo	385.70	716.30	1,102.00	290.20	551.00	1,943.20
Secretario Casa de La Pampa	335.5	623	958.50	290.20	479.25	1,727.95
Secretario Privado Ministro	305.1	566.5	871.60	290.20	435.80	1,597.60
Secretario Privado Diputado	305.1	566.5	871.60	290.20	435.80	1,597.60

ANEXO III

REMUNERACIONES DEL PERSONAL
COMPRENDIDO EN LA LEY 643

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2004

CATE- GORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMU- NERACION
1	217.20	403.40	620.60	219.00	839.60
2	183.50	340.80	524.30	197.60	721.90
3	149.80	278.20	428.00	186.90	614.90
4	132.90	246.90	379.80	181.60	561.40
5	127.30	236.50	363.80	176.20	540.00
6	110.50	205.20	315.70	170.90	486.60

7	110.50	205.20	315.70	170.90	486.60
8	105.00	195.00	300.00	165.50	465.50
9	105.00	195.00	300.00	165.50	465.50
10	105.00	195.00	300.00	165.50	465.50
11	105.00	195.00	300.00	165.50	465.50
12	105.00	195.00	300.00	165.50	465.50
13	105.00	195.00	300.00	165.50	465.50
14	105.00	195.00	300.00	165.50	465.50
15	105.00	195.00	300.00	165.50	465.50
16	105.00	195.00	300.00	165.50	465.50
A	86.10	159.90	246.00	112.00	358.00
B	86.10	159.90	246.00	112.00	358.00
C	86.10	159.90	246.00	112.00	358.00
D	86.10	159.90	246.00	112.00	358.00

ANEXO IV

REMUNERACIONES DEL PERSONAL POLICIAL

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2004

CATEGORIAS	SUELDO		SUPLEMENTOS PARTICULARES		ASIGN.	SUPLEMENTO	TOTAL
	BASICO	RIES/PRO	DED/ESP.	RESP.FUN	CATEGORIA	REMUNERACION	
A- PERSONAL SUPERIOR							
a) Oficiales Superiores:							
Comisario General	629.15	58.86	251.66	188.74	1,128.41	1,256.40	2,384.81
Comisario Mayor	548.33	58.86	219.33	164.50	991.02	1,082.20	2,073.22
Comisario Inspector	479.78	58.86	191.91	143.93	874.48	891.60	1,766.08
b) Oficiales Jefes:							
Comisario	423.87	58.86	169.55	127.16	779.44	740.40	1,519.84
Sub-Comisario	368.78	58.86	147.51	110.64	685.79	593.70	1,279.49
c) Oficiales Subalternos:							
Oficial Principal	311.16	58.86	124.46		494.48	449.80	944.28
Oficial Inspector	267.66	58.86	107.06		433.58	413.60	847.18
Oficial Subinspector	229.76	58.86	91.90		380.52	376.20	756.72
Oficial Ayudante	205.96	58.86	82.38		347.20	356.20	703.40
B-PERSONAL SUBALTERNO							
a) Suboficiales Superiores:							
Suboficial Mayor	297.76	58.86	119.10		475.72	458.90	934.62
Suboficial Principal	262.56	58.86	105.02		426.44	463.20	889.64
Sargento Ayudante	223.96	58.86	89.58		372.40	420.90	793.30
Sargento 1°	205.26	58.86	82.10		346.22	404.60	750.82
b) Suboficiales Subalternos:							

Sargento	186.86	58.86	74.74	320.46	354.00	674.46
Cabo 1°	179.46	58.86	71.78	310.10	346.20	656.30
Cabo	172.76	58.86	69.10	300.72	339.80	640.52
c) Tropa Policial:						
Agente	168.16	58.86	67.26	294.28	334.40	628.68

ANEXO V

**REMUNERACIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO
EN EL ESCALAFON LEY N° 1279**

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2004

CATEGORIA	HORAS	RAMA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIG. CATEG	SUPLE- MENTO	TOTAL
							REMUNERACION
1	44	Prof.	309.79				
	40	Adm.	281.65	575.31	885.10	185.00	1,070.10
	32.30	Prof.	262.78	523.05	804.70	178.30	983.00
2	44	Prof.	268.63	488.02	750.80	165.90	916.70
	40	Adm.	244.23	498.87	767.50	185.00	952.50
	32.30	Prof.	238.18	453.57	697.80	178.30	876.10
3	44	Prof.	244.97	442.32	680.50	165.90	846.40
	40	Adm.	222.67	454.93	699.90	185.00	884.90
	32.30	Prof.	217.39	413.53	636.20	178.30	814.50
4	44	Prof.	22.85	403.71	621.10	165.90	787.00
	40	A. E.	200.76	410.15	433.00	185.00	618.00
	32.30	Prof.	196.28	372.84	573.60	178.30	751.90
5	44	Prof.	127.58	364.52	560.80	165.90	726.70
	40	A. E.	182.74	236.92	364.50	104.35	468.85
	32.30	Prof.	163.17	308.49	474.60	178.30	652.90
6	44	Prof.	106.05	303.03	466.20	165.90	632.10
	40	A. M. E.	163.87	196.95	303.00	104.35	407.35
	32.30	Prof.	149.00	304.33	468.20	185.00	653.20
7	44	Prof.	146.65	276.70	425.70	178.30	604.00
	40	A. M. E.	149.00	272.35	419.00	165.90	584.90
	32.30	Prof.	137.17	272.35	419.00	165.90	584.90
8	44	Prof.	95.34	177.06	272.40	104.35	376.75
	40	A. M. E.	153.27	284.63	437.90	185.00	622.90
	32.30	Prof.	137.17	258.76	398.10	178.30	576.40
9	44	Prof.	89.15	254.73	391.90	165.90	557.80
	40	A. M. E.	141.19	165.55	254.70	104.35	359.05
	32.30	Prof.	141.19	165.55	254.70	104.35	359.05

				262.21	403.40	185.00	588.40
	40	A. M. E.	128.35				
				238.35	366.70	178.30	545.00
	32.30	Prof.	126.81				
				235.49	362.30	165.90	528.20
	20	Prof.	82.43				
				153.07	235.50	104.35	339.85
9	44	Prof.	133.49				
				247.91	381.40	185.00	566.40
	40	A. M. E.	121.35				
				225.35	346.70	178.30	525.00
	32.30	Prof.	120.16				
				223.14	343.30	165.90	509.20
	20	Prof.	78.09				
				145.01	223.10	104.35	327.45
10	40	A. M. E.	120.86				
				224.44	345.30	178.30	523.60
11	40	A. M. E.	118.58				
				220.22	338.80	178.30	517.10
12	40	A. M. E.	118.58				
				220.22	338.80	178.30	517.10
13	40	A. M. E.	116.97				
				217.23	334.20	178.30	512.50
14	40	A. M. E.	116.97				
				217.23	334.20	178.30	512.50
15	40	A. M. E.	112.77				
				209.43	322.20	178.30	500.50
16	40	M.	108.71				
				201.89	310.60	178.30	488.90

NOTA: Las indicaciones efectuadas en la columna RAMA significan:

Prof.: Rama Profesional

Adm.: Rama Administrativa Hospitalaria

E.: Rama Enfermería

M.: Rama Servicios Generales y Mantenimiento

A.M.E.: Administrativa, Mantenimiento, Enfermería.

A.E.: Administrativa, Enfermería.

ANEXO VI

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE RADIO Y TV

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2004

CATE- GORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMU- NERACION
1	192.20	428.40	620.60	219.00	839.60
2	192.20	332.10	524.30	197.60	721.90
3	192.20	257.20	449.40	186.90	636.30
4	192.20	216.50	408.70	181.60	590.30
5	192.20	187.70	379.90	176.20	556.10
6	192.20	141.60	333.80	170.90	504.70
7	192.20	139.50	331.70	165.50	497.20
8	192.20	118.10	310.30	165.50	475.80
9	192.20	110.60	302.80	165.50	468.30
10	192.20	107.80	300.00	165.50	465.50
11	192.20	107.80	300.00	165.50	465.50

12 192.20 107.80 300.00 165.50 465.50

ANEXO VII**REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL**

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2004

CARGO	DESCRIPCION	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	TOTAL CATEGORIA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNERACION
<i>PERSONAL JERARQUICO</i>						
145	Director	476.40	714.60	1,191.00	112.00	1,303.00
144	Prosecretario	476.40	714.60	1,191.00	112.00	1,303.00
143	Jefe de Departamento	472.40	708.60	1,181.00	112.00	1,293.00
142	Jefe de División	434.80	652.20	1,087.00	112.00	1,199.00
109	Oficial Sup. de Primera	419.60	629.40	1,049.00	112.00	1,161.00
122	Oficial Sup. de Segunda	396.80	595.20	992.00	112.00	1,104.00
<i>PERSONAL ADMINISTRATIVO</i>						
123	Jefe de Despacho	477.00	477.00	954.00	112.00	1,066.00
124	Oficial Mayor	415.50	415.50	831.00	112.00	943.00
125	Oficial Principal	378.00	378.00	756.00	112.00	868.00
126	Oficial	350.00	350.00	700.00	112.00	812.00
127	Oficial Auxiliar	321.50	321.50	643.00	112.00	755.00
128	Escribiente Mayor	293.00	293.00	586.00	112.00	698.00
129	Escribiente	255.00	255.00	510.00	112.00	622.00
130	Auxiliar	217.50	217.50	435.00	112.00	547.00
	Auxiliar Ingresante	180.00	180.00	360.00	112.00	472.00
<i>PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS</i>						
<i>PERSONAL JERARQUICO</i>						
134	Auxiliar Superior	368.50	368.50	737.00	112.00	849.00
137	Auxiliar Mayor	340.50	340.50	681.00	112.00	793.00
<i>PERS.DE MAESTRANZA Y SERVICIOS</i>						
135	Auxiliar Principal Técnico	312.00	312.00	624.00	112.00	736.00
138	Auxiliar Técnico	293.00	293.00	586.00	112.00	698.00
136	Auxiliar de Primera	274.00	274.00	548.00	112.00	660.00
139	Auxiliar de Segunda	255.00	255.00	510.00	112.00	622.00
140	Auxiliar Ayudante	227.00	227.00	454.00	112.00	566.00
141	Ayudante	203.50	203.50	407.00	112.00	519.00
	Ayudante Ingresante	170.00	170.00	340.00	112.00	452.00

ANEXO VIII**REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2004

CLASE	SUELDO BASICO	ADICIONAL LEY 720	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNER.
1	945.00		215.32	1,160.32
2	850.12		215.32	1,065.44
3	764.44		215.32	979.76
4	687.58		215.32	902.90

5	618.41		215.32	833.73
6	556.16		215.32	771.48
7	500.22		215.32	715.54
8	449.82		215.32	665.14
9	404.59	30.58	215.32	650.49
10	363.89	30.58	215.32	609.79
11	327.22	30.58	215.32	573.12
12	294.34	30.58	215.32	540.24
13	264.73	30.58	215.32	510.63
14	238.14	30.58	215.32	484.04
15	214.07	30.58	215.32	459.97
16	214.07	30.58	215.32	459.97
17	214.07	30.58	215.32	459.97
18	214.07	30.58	215.32	459.97
19	214.07	30.58	215.32	459.97
20	214.07	30.58	215.32	459.97

ANEXO IX

REMUNERACIONES DE JUECES DE PAZ

A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2004

DESCRIPCION	SUELDO BASICO	ADICIONAL GENERAL	TOTAL CATEGORIA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACION
Juez de Paz de Primera Categ.	434.40	651.60	1,086.00	112	1,198.00
Juez de Paz de Segunda Categ.	316.00	474.00	790.00	112	902.00
Juez de Paz de Tercera Categ.	286.80	430.20	717.00	112	829.00

LEY N° 2089: MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS N° 57, 177, 196 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º.- Modifícanse los Artículos N°s. 57, 177 y 196 del Código Procesal Penal de la Provin-

cia de La Pampa los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 57.- El Agente Fiscal actuará ante los Jueces de Instrucción y Correccional y de la Familia y el Menor, Practicará la información sumaria previa a la citación directa y cumplirá con las atribuciones y deberes previstos en el Artículo anterior y en Artículo N° 196 del presente Código”.

“Artículo 177.- El Ministerio Fiscal podrá participar en todos los actos de la instrucción y examinar en cualquier momento las actuaciones.

Si el Agente Fiscal hubiere expresado el propósito de asistir a un acto, será avisado con suficiente tiempo y bajo constancia. En este caso, y en el supuesto previsto en el Artículo N° 196 in fine, la diligencia no se suspenderá ni retardará por su ausencia. Cuando asista, tendrá los deberes y las facultades que prescribe el Artículo N° 182”.

“Artículo 196.- Si hubiere motivos para presumir que en determinado lugar existen cosas pertinentes al delito, o que allí puede efectuarse la detención de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, el Juez ordenará, por auto fundado el registro dese lugar. El Juez podrá disponer de la fuerza pública para proceder personalmente o delegar la diligencia en funcionarios de la policía. En este caso la

orden será escrita, y contendrá el lugar, día y hora en que la medida deberá efectuarse y el nombre del comisionado, que labrará un acta conforme a lo dispuesto en los Artículos N°s. 112 y 113. Determinará además si la diligencia, por los hechos, lugares o personas investigadas pudieran estar asociados a conductas potencialmente aptas para causar conmoción o consecuencias graves, o se encuentren implicados derechos o bienes jurídicos relevantes. En tales casos deberá participar el Agente Fiscal dejando, la autoridad prevencional, debida constancia de la convocatoria efectuada a dicho funcionario”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.

Prof. Norma Haydée DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

LEY N° 2090: MODIFICANDO EL ARTÍCULO N° 120 DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034 SOBRE “RÉGIMEN PARA EL PERSONAL POLICIAL”.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 120 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 120.- En el caso de personal comprendido en el Inciso 1) del Artículo anterior, cuando la causal que llevara a tal situación estuviere motivada expresamente en la facultad discrecional del Poder Ejecutivo para la designación de Jefe y/o Subjefe de Policía, medida con la cual se hubiere alterado la superioridad jerárquica o por antigüedad consagrada en los artículos 18 y 19 de la presente norma, transcurridos dos años del inicio de dicha situación de revista, si no se le asignare destino, se deberá tramitar el retiro obligatorio con el porcentual equivalente como mínimo a 27 años de servicio en el supuesto de que a ese momento el efectivo, no hubiera alcanzado dicha antigüedad, o en caso contrario, con la que legalmente correspondiere. En todo otro caso que no sea la consecuencia de la causal expresada en el párrafo anterior, deberá asignársele destino, otorgar la baja o el retiro obligatorio si correspondiere.

Si en estas últimas circunstancias no pudiera asignarse destino se deberá tramitar el retiro obligatorio, con el haber correspondiente a los años de servicio que realmente tenga el personal de que se trate”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EXPEDIENTE N° 13.633/03.-

SANTA ROSA, 30 de Diciembre de 2003.

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 229/03.-

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - Dr. Juan Carlos TIerno, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
30 de Diciembre de 2003.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHENTA Y NUEVE (2089).-

Ing. Juan Ramón Garay, Secretario General de la Gobernación.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.

Prof. Norma Haydée DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 13.631/03.-

SANTA ROSA, 30 de Diciembre de 2003.

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 230/03.-

Ing° Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - Dr. Juan Carlos TIerno, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
30 de Diciembre de 2003.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL NOVENTA (2090).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2091: SUSTITUYENDO EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 17 DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1.170 (T.O. DECRETO N° 393/00).-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso a) del Artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 1.170, texto ordenado por Decreto N° 393/2.000, por el siguiente:

“a) Operaciones de Préstamo a sus afiliados con garantía hipotecaria, prendaria o personal. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones que deberán cumplir los beneficiarios y las características límites dentro de las cuales se deberán encuadrar tales operaciones de préstamo”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres. Prof. Norma Haydée DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia

de La Pampa - Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 13.632/03.-

SANTA ROSA, 30 de Diciembre de 2003.

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 231/03.-

Ing° Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - C.P.N. Ernesto Osvaldo Franco, Ministro de Hacienda y Fiananzas.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
30 de Diciembre de 2003.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL NOVENTA Y UNO (2091).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 222 -30-XII-03- Art. 1°.- No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la agente Mirta Gloria VIOLA, (DNI N° 12.877.554) contra la Resolución N° 1212/03 del Ministerio de Bienestar Social, por los motivos expuestos en los precedentes considerandos.-

Decreto N° 223 -30-XII-03- Art. 1°.- Dispónese a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Primero de Policía Horacio Alejandro SAPE, clase 1961, D.N.I. N° 14.234.250 de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 224 -30-XII-03- Art. 1°.- A partir del 1° de Enero de 2004, serán de aplicación sobre los Valores Unitarios Básicos de tierras y mejoras, urbanas y rurales, determinados en el Revalúo General de la Provincia del año 1975, actualizados al 1° de Enero de 2000 por Decreto N° 1840/99 y lo establecido en el Decreto N° 2273/01, los coeficientes fijados en el Decreto N° 2199/02.-

Decreto N° 227 -30-XII-03- Art. 1°.- Establecer a partir del 10 de septiembre de 2003 la

nueva situación de revista de los docentes titulares efectuada por reubicación definitiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 y 38 de la Ley 1124 y sus modificatorias según detalle que obra en el Anexo y que forma parte del presente Decreto.- (S/Expte. N° 10297/03)

Decreto N° 228 - 30-XII-03- Art. 1°.- Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, anticipará en concepto de coparticipación impositiva a Municipalidades y Comisiones de Fomento la suma de \$ 252.042, importe que se tomará de la cuenta corriente N° 5323/3 - Fondo Neto Disponible, destinado a cubrir desequilibrios financieros como consecuencia del pago de sueldos al personal y de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año dos mil tres

Art. 2°.- El anticipo acordado por el artículo anterior se distribuirá conforme al detalle obrante en Planilla que forma parte del presente decreto, y se descontará de lo que perciban dichos Municipios por tal concepto, o de aportes de carácter provincial o nacional destinados a desequilibrios financieros, financiamiento de obras públicas y/o cualquier otro concepto, según lo disponga el Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

Decreto N° 232 -30-XII-03- Art. 1°.- Dispónese a partir de la fecha de su notificación el pase

a situación de Retiro Voluntario del Comisario de Policía Hugo Rubén LOBOS, clase 1949, L.E. N° 7.664.763 de acuerdo lo prescripto en los Artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 233 -30-XII-03- Art. 1°.- Acéptase a partir del 6 de diciembre de 2003, la renuncia para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, presentada por el agente Categoría 4 (Rama Administrativa) -Ley 643- Miguel José GONDOLO -L.E.: N° M 7.353.269 -Clase 1938-, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley 643 (Artículo 4° de la Norma Jurídica de Facto 934).-

Decreto N° 234 -30-XII-03- Art. 1°.- Acéptase a partir del 01 de Noviembre de 2003, la renuncia a los fines de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria del agente Categoría 4 -Rama Administrativa- don Carlos Francisco SCHWEIKER (D.N.I. N° 4.679.995 -Clase 1938), perteneciente al Ente Provincial del Río Colorado, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el Artículo 173 bis de la Ley 643 (Artículo 4° de la Norma Jurídica de Facto N° 934).-

Decreto N° 235 -30-XII-03- Art. 1°.- Acéptase a partir del 1 de enero de 2004, la renuncia para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, del agente Categoría 1 (Rama Administrativa) -Ley 643- Héctor María OYHAGARAY -L.E.: N° 7.353.119 -Clase 1938-, perteneciente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, adscripto a la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación, quien ha optado por no hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley 643 (Artículo 4° de la Norma Jurídica de Facto 934).-

Decreto N° 236 -30-XII-03- Art. 1°.- Dése de baja a partir del día 11 de abril de 2003, a la agente Categoría 13 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley 1279- María Cristina MARTINI -DNI N° 11.168.028 -Clase 1954-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud Pública, por haber agotado el tope establecido en el Artículo 127 inciso b) de la Ley 643 (1.095) días de Licencia de Largo Tratamiento por aplicación de lo previsto en el Artículo 130 -último párrafo- de la citada Norma Legal.-

Decreto N° 237 -30-XII-03- Art. 1°.- A partir de la fecha del presente Decreto la agente Categoría 1 (Rama Administrativa) -Ley 643- Norma Alicia HERNANDEZ -L.C. N° 5.005.940 -Clase 1945-, perteneciente a la Jurisdicción "G" -MINISTERIO DE LA PRODUCCION -Unidad de Organización 23 - DIRECCION DE EXTENSION AGROPECUARIA, pasará a revistar en la misma Categoría y Rama, en la Jurisdicción "G" MINISTERIO DE LA PRODUCCION -Unidad de Organización 01 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.-

Art. 2°.- A partir de la fecha del presente Decreto la agente Categoría 10 (Rama Administrativa) -Ley 643- Claudia Roxana COSTA -DNI N° 21.983.929 -Clase 1970-, perteneciente a la Jurisdicción "G" -MINISTERIO DE LA PRODUCCION -Unidad de Organización 24 - DIRECCION DE RECURSOS NATURALES, pasará a revistar en la misma Categoría y Rama, en la Jurisdicción "G" MINISTERIO DE LA PRODUCCION -Unidad de Organización 01 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.-

Art. 3°.- A partir de la fecha del presente Decreto el agente Categoría 10 (Rama Administrativa) -Ley 643- Carlos Antonio CAMELS -DNI N° 14.625.278 -Clase 1962-, perteneciente a la Jurisdicción "G" MINISTERIO DE LA PRODUCCION -Unidad de Organización 20 - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS, pasará a revistar en la misma Categoría y Rama, en la Jurisdicción "G" MINISTERIO DE LA PRODUCCION -Unidad de Organización 01 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.-

Decreto N° 238 -30-XII-03- Art. 1°.- Apruébase el convenio de implementación de préstamos para adquisición de forraje, alimentos y otros gastos de explotación, en el ámbito de la Provincia de La Pampa, suscripto el 11 de noviembre de 2003 entre al Provincia de La Pampa representada por los señores Ministros de la Producción, de Hacienda y Finanzas y el Banco de La Pampa S.E.M., el que forma parte del presente Decreto. La bonificación de la tasa prevista en la Cláusula Tercera del convenio de referencia será de aplicación exclusiva para los productores agropecuarios ubicados en el territorio de la Provincia de La Pampa.- (S/Expte. N° 9576/2003)

Decreto N° 239 -30-XII-03- Art. 1°.- Ampliase hasta el día 31 de agosto de 2004, el plazo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1315/03, establecido a fin de que los beneficiarios del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, manifiesten su interés en acogerse a las medidas establecidas en dicho acto administrativo.-

Decreto N° 241 -30-XII-03- Art. 1°.- Reconócese los servicios prestados en el Centro de Salud del Fonavi 42 por la señora Adriana Marcela GOMEZ -DNI N° 18.129.365 -Clase 1967- en el período comprendido entre el 27 de noviembre y el 29 de diciembre de 2002, con una retribución equivalente a la que corresponde a la categoría 15 de la Rama Enfermería de la Ley 1279 de Carrera Sanitaria, con más el Adicional por Riesgo Hospitalario; con omisión de la vista previa establecida en el artículo 2° del Decreto Ley 513/69.-

Decreto N° 242 -30-XII-03- Art. 1°.- Reconócese los servicios prestados en el Establecimiento Asistencial de Rancul por la señora Fany Mabel PERALTA -DNI N° 14.174.008 -Clase

1960- en el período comprendido entre el 7 de agosto y el 5 de octubre de 2003, con una retribución equivalente a la que corresponde a la Categoría 15 de la Rama Enfermería de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, con más el Adicional por Riesgo Hospitalario, con omisión a la vista previa establecido en el artículo 2° del Decreto Ley 513/69.-

Decreto N° 243 -30-XII-03- Art. 1°.- Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto N° 2054/03, formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con la agente contratada equiparada a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley 1279- Alicia Beatriz DIAZ - L.C. N° 5.490.989 -Clase 1951- perteneciente al Centro de Salud de Falucho, dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 20 de octubre y el 18 de diciembre de 2003, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 244 -30-XII-03- Art. 1°.- Dar de baja a partir del 1 de octubre de 2003, por haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria a la docente Lelia Lilian LAMBERTO, L.C. N° 4.611.633, Clase 1946, al cargo de Maestra de Grado titular en la Escuela de Jornada Completa N° 71 de Rolón.-

Decreto N° 245 -30-XII-03- Art. 1°.- Dése de baja a partir del día 01 de Noviembre de 2003 por haber obtenido los beneficios de la Jubilación Ordinaria al Agente, Categoría 07 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, Anselmo Agustín PRIETO, L.E. N° 7.354.110 -Clase 1939, perteneciente a la Administración Provincial de Energía.-

Decreto N° 246 -30-XII-03- Art. 1°.- Dar de baja a partir del 3 de septiembre de 2003, a la docente Haydeé Noemí GENARO, DNI N° F 6.631.836 Clase 1941, al cargo de titular de Maestra Especial de Actividades Prácticas -turno mañana y tarde- en la Escuela N° 26 de General Pico.-

Decreto N° 247 -30-XII-03- Art. 1°.- Dar de baja a partir del 1 de octubre de 2003, por haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria a la docente Esther Almida de la MATA, L.C. N° 5.005.807, Clase 1945, al cargo de Maestra de Grado titular de la Escuela N° 143, de Santa Rosa.-

Decreto N° 248 -30-XII-03- Art. 1°.- Dispónese a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de Policía Hermindo GUEVARA, clase 1951, DNI N° 10.075.168 de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 249 -30-XII-03- Art. 1°.- Dispónese a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Comisario

Inspector de Policía Jorge Ricardo SERVETTO, clase 1954, DNI N° 11.244.503 de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 250 -30-XII-03- Art. 1°.- Acuérdas un subsidio a favor de la INSTITUCION SALESIANA "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" - HOGAR DE ANCIANOS DON BOSCO- de la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 3.000,00, destinado a solventar los gastos de funcionamiento necesarios para la atención de los ancianos alojados en la mencionada Institución.-

Decreto N° 251 -30-XII-03- Art. 1°.- Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 14 (Rama Enfermería) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Flavia Cristina TORRES -DNI N° 27.149.890 -Clase 1979- y por el período comprendido entre el 3 y el 30 de noviembre de 2003, para desempeñarse como auxiliar de enfermería en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 252 -30-XII-03- Art. 1°.- Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 9 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Juliana VERNA -DNI N° 27.036.024 -Clase 1978- y por el período comprendido entre el 30 de octubre y el 28 de diciembre de 2003, para desempeñarse como Kinesióloga en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 253 -30-XII-03- Art. 1°.- Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 14 (Rama Enfermería) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Laura Silvina BUCHNER -DNI N° 26.978.950 -Clase 1979- y por el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2003 y el 14 de enero de 2004, para desempeñarse como auxiliar de enfermería en el Centro de Salud Aeropuerto, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 254 -30-XII-03- Art. 1°.- Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con don Eduardo Enrique VANDENBERGE -DNI N° 14.452.606 -Clase 1961- y por el período comprendido entre el 10 de noviembre de 2003 y el 8 de enero de 2004, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial de Realicó, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 255 -30-XII-03- Art. 1°.- Rehabilitar administrativamente, a partir de la fecha del

presente Decreto, al ex-agente Marcelo Ariel GONZALEZ, DNI N° 20.106.859 -Clase 1968.-

Decreto N° 256 -30-XII-03- Art. 1°.- Aprobar lo actuado en el sumario administrativo ordenado por Resolución N° 816/03 del Ministerio de Cultura y Educación, obrante a fojas 18 del expediente N° 3475/03.-

Art. 2°.- Declarar cesante al señor PEREZ, José Luis - DNI N° 18.262.306 - en el cargo de Profesor Interino del Colegio "Dermidio Cejas", de la localidad de 25 de Mayo, por encuadrarse su conducta como violatoria de la obligación prevista en el artículo 123 del estatuto del Trabajador de la Educación, y enmarcable dentro de las facultades disciplinarias establecidas en los artículos 277 inciso h) de la Ley 643 - por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 - y 80 inciso c) de la norma citada precedentemente.-

Decreto N° 257 -30-XII-03- Art. 1°.- Acuérdate un subsidio a favor de la Asociación Civil PATRONATO DE LIBERADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, por la suma de \$ 7.500,00, con destino a gastos de funcionamiento de la mencionada Institución. (s/Expte. 12158 M.G.J.).-

Decreto N° 258 -30-XII-03- Art. 1°.- Autorízase al Gobierno de la Provincia de La Pampa a realizar la venta de los vehículos de su propiedad, en la suma de \$ 8.330,00, según el siguiente detalle:

* Renault 9 GTL -Modelo 1993 - Dominio TMR 749 - Unidad de Legajo N° 1314, en la suma de \$ 4.080,00.-

* Renault 18 TX -Modelo 1993 - Dominio SLQ036 - Unidad de Legajo N° 1347, en la suma de \$ 4.250,00.-

Art. 2°.- La presente contratación se encuadra en lo dispuesto en el artículo 34 inciso c) subinciso 3 de la Ley N° 3 de Contabilidad, modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930.-

Art. 3°.- La entrega de los vehículos se efectuará por intermedio de la Contaduría General de la Provincia, previa realización de la transferencia de dominio y su inscripción por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por parte de la Oficina de Patentamiento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Art. 4°.- Dése de baja al Patrimonio Provincial a los citados bienes por medio del Registro General de Bienes Patrimoniales de la Contaduría General de la Provincia.-

Decreto N° 259 -30-XII-03- Art. 1°.- Sustitúyese el artículo 23 del Decreto N° 2297/78, redacción dada por el Decreto N° 22/93, por el siguiente:

"ARTICULO 23.- Se tomará una (1) evaluación por cada año calendario el tercer lunes del mes de diciembre, a la hora que determine el Colegio de Escribanos de La Pampa.-

En el supuesto que el día establecido en el párrafo anterior sea día feriado o no laborable, la misma se tomará el día hábil posterior".-

Decreto N° 260 -30-XII-03- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por la Secretaría General de la Gobernación en el expediente N° 13402/03, y en consecuencia, autorízase a continuar con el trámite, en omisión a la vista previa dispuesta en el artículo 2 de Decreto Ley N° 513/69.-

Art. 2°.- La Habilitación de Gobernación, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidará y pagará a favor de la firma AEROTEST - RIDA S.A. la suma de \$ 227.035,00, con cargo a la Jurisdicción "T", Unidad de Organización 01, Finalidad y Función 190, Sección 1, Partida Principal 11, Partida Parcial 01, Partida Subparcial 02, Clase 00, Subclase 000, Control 5 (157.300,00) y Jurisdicción "T", Unidad de Organización 01, Finalidad y Función 190, Sección 1, Partida Principal 11, Partida Parcial 02, Partida Subparcial 01, Clase 00, Subclase 000, Control 1 (69.735,00) del presupuesto vigente.-

Art. 3°.- Dése oportunamente vista al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 7° último párrafo del Decreto-Ley 513/69.-

Decreto N° 261 -30-XII-03- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por la Secretaría General de la Gobernación en el expediente N° 12740/03, y en consecuencia, autorízase a continuar con el trámite, en omisión a la vista previa prevista en el artículo 2° del Decreto Ley N° 513/69.-

Art. 2°.- La Habilitación de Gobernación, previa intervención de Contaduría General de la Provincia liquidará y pagará a favor de la firma NUEVA CHEVALLIER S.A. la suma de \$ 6.453,50, con cargo a la Jurisdicción "T", Unidad de Organización 01, Finalidad y Función 190, Sección 1, Partida Principal 030, Partida Parcial 06, Partida Subparcial 01, Clase 00, Subclase 000, Control 4 (5.600,00) y Jurisdicción "T", Unidad de Organización 01, Finalidad y Función 190, Sección 1, Partida Principal 011, Partida Parcial 02, partida Subparcial 00, Clase 00, Subclase 000, Control 4 (853,50) del presupuesto vigente.-

Art. 3°.- Dése oportunamente vista al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 7° último párrafo del Decreto-Ley 513/69.-

Decreto N° 262 -30-XII-03- Art. 1°.- Dar de baja a partir del 1 de octubre de 2003, por haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria, a la docente María Celia Marcela KENNY, L.C. N° 4.988.384, Clase 1945, al cargo de Maestra de Sección titular de los Jardines de Infantes Nucleados N° 4 de Santa Rosa. (s/Expte. N° 1738/03).-

Decreto N° 263 -30-XII-03- Art. 1°.- Dar de baja a partir del 1 de noviembre de 2003, por haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria, a la docente Graciela María BUFFA, L. C. N° 4.784.562,

Clase 1945, al cargo de Maestra de Grado titular de la Escuela N° 34 de Realicó. (s/Expte. N° 2288/03).-

Decreto N° 264 -30-XII-03- Art. 1°.- Dar de baja a partir del 1 de noviembre de 2003, por haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria a la docente Ana Natividad BASSI, L.C. N° 5.180.299, Clase 1945, al cargo de Maestra de Grado titular de la Escuela N° 78, de Santa Rosa.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$ 754,34 en concepto de treinta y siete (37) días de licencia anual no usufrutuada proporcional del año 2003 en el cargo de Maestra de Grado titular, \$ 605,52 en concepto de treinta y tres (33) días de licencia no usufrutuada proporcional al año 2003 en el cargo de Auxiliar Docente interina en la Unidad Educativa N° 6 y \$ 217,90, en concepto de treinta y dos (32) días de licencia no usufrutuada en el año 2003 en el cargo de Profesora interina en cinco (5) horas cátedra en la Unidad Educativa N° 8, todos de Santa Rosa.-

Decreto N° 265 -30-XII-03- Art. 1°.- Reconócese los servicios prestados en el Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de General Pico por la Doctora Ivana María Luisa CALDERON -DNI N° 17.033.241 -Clase 1964- en el período comprendido entre el 14 de julio y el 30 de septiembre de 2003, con una retribución equivalente a la que corresponde a la categoría 7 Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, con más el Adicional por Riesgo Hospitalario, con omisión de la vista previa establecida en el artículo 2° del Decreto Ley 513/69.- (S/Expte. N° 6203/03 M.B.S.)

Decreto N° 266 -30-XII-03- Art. 1°.- Reconócese los servicios prestados en el Establecimiento Asistencial "Padre Buodo" de General Acha por la señora Patricia Edith CORDOBES -DNI N° 26.524.181 -Clase 1978- en el período comprendido entre el 2 de enero y el 2 de marzo de 2003, con una retribución equivalente a la que corresponde a la categoría 14 de la Rama Enfermería de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, con más el Adicional por Riesgo Hospitalario, con omisión de la vista previa establecida en el artículo 2° del Decreto Ley 513/69.- (S/Expte. 11377/03 M.B.S.)

Decreto N° 267 -30-XII-03- Art. 1°.- Límitase a partir del 7 de octubre de 2003 la adscripción a la Dirección General de Casa de La Pampa de la Cabo Primero de Policía Marisol Haydeé SAN SEBASTIAN, D.N.I. N° 17.161.701, que fuera otorgada mediante Decreto N° 667/03.-

Decreto N° 268 -30-XII-03- Art. 1° Aprüebase la Licitación Privada N° 123/03 tramitada por el Departamento Compras y Suministros y, consecuentemente, adjudíquese la misma a la firma SERVICIOS LOGISTICOS S.R.L., por el servicio de almacenamiento, sistematización y custodia de

archivos de documentación de Contaduría General de la Provincia.-

Art. 2°.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Locación que como Anexo forma parte del presente decreto, que en su cláusula Tercera prevee un período de prestación del servicio por el término de dos (2) años pudiendo renovarse por un (1) año más, y autorízase a la Señora Contadora General de la Provincia, a suscribir el mismo con la empresa indicada en el artículo primero.-

Art. 3°.- Habilitación de Hacienda y Finanzas, previa intervención de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma SERVICIOS LOGISTICOS S.R.L., los importes mensuales que correspondan por los servicios efectivamente prestados y de acuerdo al cuadro tarifario cotizado.-

Art. 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la partida que se le asigne de los Presupuestos Financieros de los años 2004, 2005 y 2006, (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Legislatura.-

Decreto N° 269 -30-XII-03- Art. 1°.- Aprobar el Concurso de Ingreso a la Docencia convocado por la Dirección General de Educación Inicial y General Básica mediante Disposición N° 278/02 en Escuelas de Jornada Completa y, en consecuencia designarse, titulares en el primer grado del escalafón a partir de la fecha del presente decreto a los adjudicatarios de los cargos en los establecimientos que en cada caso se indican y que figuran en el Anexo que forma parte del presente decreto.- (S/Expte. N° 11475/02 M.C.yE.)

Art. 2°.- Reconocer en carácter de titular, a partir del 3 de marzo de 2003, los servicios prestados por los docentes que figuran en el Anexo que forma parte del presente, en omisión del control previo dispuesto en el artículo 2° con concordancia con el artículo 7° del Decreto Ley 513/69.-

Decreto N° 270 -30-XII-03- Determinar la nueva situación de revista de los docentes titulares que figuran en el Anexo I que forma parte del presente decreto a partir del 11 de marzo de 2002, por reubicación definitiva efectuada de acuerdo a lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1124 y sus modificatorias.- (S/Expte. N° 558/02)

Art. 2°.- Dar de baja en la fecha y establecimientos que en cada caso se indica a los docentes titulares que figuran en el Anexo II que forma parte del presente Decreto, por aplicación del inciso b) del artículo 38 de la Ley 1124 y sus modificatorias, en virtud de haber agotado los seis meses en disponibilidad sin goce de haberes.-

Decreto N° 03 -2-I-04- Art. 1°.- Acéptase, a partir del día de la fecha, la renuncia presentada por el Contador Público Nacional Juan Pablo JORGE (DNI N° 22.176.423 - Clase 1971), al cargo de Síndico

Titular del Banco de La Pampa, en representación de la Provincia.-

Decreto N° 04 -2-I-04- Art. 1°.- Acéptase a partir del día de la fecha, la renuncia presentada por el Contador Público Nacional Luis Ernesto ROLDAN (L.E. N° 7.363.814 - Clase 1944), al cargo de Presidente del Directorio del Banco de La Pampa.-

Decreto N° 10 -5-I-04- Art. 1°.- Acuérdase un subsidio por la suma de \$ 6.500, a favor del Señor Miguel Angel VISILIO, Documento Nacional de Identidad N° 16.341.180, con domicilio en esta ciudad, para solventar gastos de salud de su señora esposa.-

Decreto N° 11 -8-I-04- Art. 1°.- Declárase la emergencia habitacional en el Barrio Río Atuel de la ciudad de Santa Rosa, manteniéndose dicha medida por el plazo de noventa (90) días.

Art. 2°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a realizar gestiones y ejecutar los cursos de acción tendientes a la solución de la problemática estructural y coadyuvantes a la seguridad urbana en el barrio "Río Atuel" de la Ciudad de Santa Rosa en consonancia con los considerandos del presente, encuadrándose, si ello fuere necesario, las acciones a emprender dentro de las excepciones previstas en la ley de Obras Públicas N° 38.-

DESIGNACIONES

Decreto N° 05 -2-I-04- Art. 1°.- Ratifícase la designación del Ing. Jorge Angel Andrés PENSOTTI (DNI N° 8.496.989 -Clase 1951), en el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad conforme al Acuerdo N° 02/03 prestado por la Cámara de Diputados.-

Decreto N° 06 -2-I-04- Art. 1°.- Desígnase, a partir de la fecha al Contador Público Nacional Oscar Mario JORGE (L.E. N° 7.349.822, Clase 1936) al cargo de Presidente del Directorio del Banco de La Pampa S.E.M.-

Decreto N° 07 -2-I-04- Art. 1°.- Ratifícase la designación del Dr. José Alejandro VANINI (DNI N° 21.429.011 - Clase 1971), en el cargo de Fiscal de Estado de la provincia, conforme al Acuerdo N° 01/03 prestado por la Cámara de Diputados.-

Decreto N° 08 -2-I-04- Art. 1°.- Desígnase, en comisión, a partir de la fecha, Síndico Titular del Banco de La Pampa S.E.M., al Contador Público Nacional javier Mauricio FOLMER (DNI N° 24.998.857 -Clase 1976).-

Decreto N° 09 -5-I-04- Art. 1°.- Desígnase, a partir de la fecha del presente, Vocal Titular del Insituto de Seguridad Social a la Señora Blanca Lidia CHALER -L.C. N° 6.079.532 y Vocales Suplentes a las Señoras Marta ZORZOLO - L.C. N° 4.896.871 y

Sandra ACUÑA - DNI N° 16.860.433, en representación del personal docente en actividad.-

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Res. N° 16 -30-XII-03- Art. 1°.- Designar en carácter de responsables en la administración del "FONDO COMPENSADOR DE RETRIBUCION FAMILIAR PARA PERSONAL DEL SERVICIO DOMESTICO -LEY N° 1362", al Sr. Subsecretario de Trabajo: dr. Roberto Marcelo PEDEHONTAA (DNI N° 21.704.500), al agente Categoría 1. Sr. Cándido Nelson LUQUE (L.E. N° 6.429.653), y a la agente Categoría 4: Sra. Zulema CORDOBA de ROMERO (DNI N° 5.407.106).-

Art. 2°.- Determinar que la Cta. Cte. Oficial N° 16.625/4 del Banco de La Pampa-Casa Central, operará con las firmas conjuntas del Subsecretario de Trabajo e indistintamente uno de los agentes designados.-

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

Disp. N° 08 -29-XII-03- Art. 1°.- Establécese en todo el territorio provincial, la siguiente temporada de caza deportiva menor para el año 2004. Se detallan a continuación las especies cuya caza se habilita, como asimismo las cantidades máximas de piezas a cobrar y su período de caza:

CAZA PERMITIDA SOLO LOS VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS.

ESPECIE PERMITIDA	PERIODO	CANTIDAD
Perdiz chica (nothura maculosa)	1/5 al 31/7	6/día/cazador
Perdiz de monte (Nothoprocta cinerascens)	1/5 al 31/7	7/día/cazador

CASA HABILITADA TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA

ESPECIE PERMITIDA	PERIODO	CANTIDAD
Liebre europea (Lepus europaeus)	1/1 al 31/7	10/día/cazador
Paloma montera (Columba maculosa)	1/1 al 31/8	50/día/cazador
Paloma torcáz (Zenaida auriculata)	1/1 al 31/8	50/día/cazador
Paloma turca (Columba picazuro)	1/1 al 31/8	50/día/cazador
Loro barranquero (Cyanoliseus patagonus)	1/1 al 31/8	10/día/cazador
Cotorra ó Catita (Myopsitta monacha)	1/1 al 31/8	10/día/cazador
Peludo (Chaetophractus sp)	1/1 al 30/11	4/día/cazador
Vizcacha (Lagostomus maximus)	1/1 al 31/8	5/día/cazador
Zorro (Dusicyon Griseus)	1/1 al 31/12	5/día/cazador

Art. 2°.- Esta modalidad de caza podrá practicarse en forma semanal ó por temporada para lo

que será necesario contar con el permiso de caza correspondiente y el permiso del dueño de campo.-

Art. 3°.- Para cazar es obligatorio contar con el permiso de caza y el permiso del propietario del predio, tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2218/94, Reglamentario de la ley 1194. El permiso de dueño de campo deberá conformarse por escrito llenando un formulario oficial preimpreso en el que se consignen los siguientes datos:

- Fecha
- Ubicación catastral del predio (sección, fracción, lote, paraje).
- Datos personales del cazador.
- Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- Especies permitidas para la caza en el establecimiento.
- Validez del mismo, indicando fecha de vencimiento.
- Certificación de firma avalada por autoridad competente, juez de paz, policía, escribano público o entidad bancaria.-

Este formulario podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza y en la Dirección de Recursos Naturales. No serán válidas otro tipo de autorizaciones.-

Art. 4°.- Para transitar con los productos de la caza se exigirá el permiso de caza y el permiso del ocupante legal del predio donde se haya practicado la cacería. En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y haya superado el cupo de piezas de caza diario, también deberá contar con la certificación de los días de permanencia en el establecimiento. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial preimpreso, que podrá obtenerse en los Clubes de Caza habilitados ó en la Dirección de Recursos Naturales. La misma se completará con los datos requeridos y deberá estar sellada y firmada por la autoridad competente, Clubes de caza autorizados ó la Policía Provincial.

Art. 5°.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia una pieza de caza o producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de tránsito.

Art. 6°.- Deróguese la disposición N° 573/2002 del 27 de diciembre de 2003 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.-

Art. 7°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.-

Disp. N° 09 29-XII-03- Art. 1°.- Fíjase en todo el territorio provincial, la siguiente temporada de caza deportiva mayor de jabalí (Sus scrofa) para el año 2004, como así mismo las cantidades máximas de piezas a cobrar por cazador:

- * Jabalí europeo macho: todo el año.
- * Jabalí europeo hembra: Desde el 1/3/2004 hasta el 31/7/2004.-

Se permitirá la caza de: DOS (2) ejemplares por cazador y por día en su temporada.-

Art. 2°.- Para cazar es obligatorio contar con el permiso de caza y el permiso del propietario del predio, tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2218/94, Reglamentario de la ley 1194. El permiso de dueño de campo deberá conformarse por escrito llenando un formulario oficial preimpreso en el que se consignan los siguientes datos:

- Fecha.
- Ubicación catastral del predio (sección, fracción, lote, paraje).
- Datos personales del cazador.-
- Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- Especies permitidas para la caza en el establecimiento.
- Validez del mismo, indicando fecha de vencimiento.
- Certificación de firma avalada por autoridad competente, juez de paz, policía, escribano público o entidad bancaria.-

Este formulario podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza y en la Dirección de Recursos Naturales. No serán válidas otro tipo de autorizaciones.-

Art. 3°.- El permiso citado en el artículo anterior revestirá carácter de declaración jurada y tendrá validez hasta la fecha indicada en el mismo. Deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio.-

Art. 4°.- Para transitar con los productos de la caza se exigirá el permiso de caza y el permiso del ocupante legal del predio donde se haya practicado la cacería. En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y haya superado el cupo de caza diario también deberá contar con la certificación de los días de permanencia en el establecimiento. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial preimpreso que podrá obtenerse en los clubes de caza habilitados ó en la Dirección de Recursos Naturales. La misma se completará con los datos requeridos y deberá estar sellada y firmada por la autoridad competente, Clubes de caza autorizados ó la Policía Provincial.-

Art. 5°.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia una pieza de caza o producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de tránsito, confeccionándose una por cazador.-

DE LA CAZA DE CONTROL

Art. 6°.- Aquellos productores que por el aumento numérico de las poblaciones de jabalí sufran algún daño a sus actividades económicas y en consecuencia, requieran de la habilitación de la caza de control, establecida por el artículo 16 de la Ley 1194, podrán acceder a la misma registrándose ante la Dirección de Recursos Naturales.-

Art. 7°.- Para registrarse deberán completar un formulario preimpreso, cuyo modelo se indica en el Anexo de la presente disposición y que se le otorgará en el momento de su presentación ante la Dirección de

Recursos Naturales. En el se consignarán los datos personales y del establecimiento.-

La Dirección de Recursos Naturales analizará cada caso en particular y otorgará un permiso de carácter especial: con cupo y fecha a determinar según las características.-

Art. 8°.- Derógase la disposición N° 574/02, de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios dictada el día 27 de diciembre de 2002.-

Art. 9°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.-

Disp. N° 10 -29-XII-03- Art. 1°.- Habilítase únicamente en los cotos de caza que así lo soliciten la temporada de caza deportiva mayor para las siguientes especies:

Quedando el cupo por cazador y la fecha de caza sujetos a la solicitud del coto.

Antílope (antílope cervicapra).
Muflón (Ovis musimon),
Búfalo (Bubalus bubalis),
Ciervo axis (Axis axis),
Ciervo dama (Dama dama),
Carnero (Dall sheep),
Scotish (Scotish sheep),
Cabra cuatro cuernos (Four horned sheep).

Art. 2°.- Para cazar es obligatorio contar con el permiso de caza y el permiso del propietario del predio, tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2218/94, Reglamentario de la ley 1194. El permiso de dueño de campo deberá conformarse por escrito llenando un formulario oficial preimpreso en el que se consignen los siguientes datos:

- Fecha.
- Ubicación catastral del predio (sección, fracción, lote, paraje).
- Datos personales de cazador.
- Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- Especies permitidas para la caza en el establecimiento.
- Validez del mismo, indicando fecha de vencimiento.
- Certificación de firma avalada por autoridad competente, juez de paz, policía, escribano público o entidad bancaria.-

Este formulario podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza y en la Dirección de Recursos Naturales. No serán válidas otro tipo de autorizaciones.-

Art. 3°.- El permiso citado en el artículo anterior revestirá carácter de declaración jurada y tendrá validez hasta la fecha indicada en el mismo. Deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio ó de la ocupación legal del predio.-

Art. 4°.- Una vez obtenido el trofeo se legalizará a través de la colocación de un precinto y el llenado de una planilla de declaración.-

En todos los casos se deberá abonar el precinto de acuerdo a lo establecido en la Ley Impositiva 2004 y certificar en policía la planilla de declaración del trofeo.-

Art. 5°.- Para transitar con los trofeos de caza dentro de la provincia, se exigirá el permiso de caza, el permiso del ocupante legal del predio donde se haya practicado la cacería y la planilla de declaración.

Art. 6°.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia una pieza de caza ó producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de Tránsito.-

Art. 7°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.-

Disp. N° 11 -29-XII-03- Art. 1°.- Se considerará jauría a un "Conjunto de más de dos perros". Esta modalidad de caza autorizará únicamente para la especie jabalí europeo y se permitirá la utilización de hasta seis (6) canes por vehículos.-

Solo se permitirá la caza con ocho perros a aquellos cazadores que no hayan tenido infracciones en el año 2002 - 2003 y que hayan realizado alguno de los cursos dictados para este grupo de cazadores.-

Art. 2°.- La temporada de caza y tránsito quedará establecida de la siguiente manera:

DE LA CAZA:

En toda la provincia: - 1 de mayo al 31 de julio
- 2 jabalí macho ó hembra por día
y por cazador.-

En los departamentos:

Chalileo, Chicalcó, Puelén, Curacó y Limay Mahuida

- 1 de enero al 31 de julio: 2 Jabalí macho por cazador y por día.-

- 1 de marzo al 31 de julio: 2 Jabalí hembra por cazador y por día.-

DEL TRANSITO:

- TRANSITO DIURNO: estará permitido durante todo el año y sin autorización especial, sólo será necesaria la tarjeta de identificación de la jauría. Deberá realizarse durante las horas de luz diurna, a menos de 2 Km. del lugar de residencia del cazador y con no más de TRES (3) perros.-

- TRANSITO NOCTURNO: estará permitido todo el año, sólo para aquellos cazadores que no hayan cometido infracciones en el año 2003 y con una autorización especial otorgada por al Dirección de Recursos Naturales.-

Art. 3°.- La caza con jauría requerirá el expreso consentimiento del propietario, usufructuario,

arrendatario ó tenedor legítimo del predio, consignando en el permiso del dueño de campo tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2218/94, Reglamentario de la ley 1194. Dicho permiso deberá conformarse por escrito llenando un formulario oficial preimpreso en el que se consignen los siguientes datos:

- * Fecha.
- * Ubicación catastral del predio (sección, fracción, lote, paraje).
- * Datos personales del cazador.
- * Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- * Especies permitidas para la caza en el establecimiento.
- * Validez del mismo: indicando fecha de vencimiento.
- * Certificación de firma avalada por autoridad competente, juez de paz, policía, escribano público o entidad bancaria.-

La omisión de cualquiera de estos datos invalidará el permiso citado.-

Este formulario podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza y en la Dirección de Recursos Naturales. No serán válidas otro tipo de autorizaciones.-

Art. 4°.- Para la práctica de la caza con jauría se requerirá:

- * Permiso de caza correspondiente.
- * Permiso de dueño de campo donde se autorice explícitamente este tipo de práctica.-
- * Tarjeta de identificación de la jauría.-

Art. 5°.- Para el tránsito se requerirá la tarjeta de identificación de la Jauría y el permiso del dueño de campo, además para el tránsito nocturno deberá contarse con la autorización especial de la Dirección.-

Art. 6°.- Durante los meses de enero, febrero, marzo y abril finalizada la jornada de caza del cazador deberá concurrir a la Comisaría más próxima al campo donde cazó con la finalidad de que la policía certifique la caza. La certificación se realizará en un formulario oficial preimpreso que proveerá la misma policía ó que la Dirección de Recursos Naturales entregará al cazador, cuyo modelo se indica en el Anexo I de la presente.-

DE LA JAURIA

Art. 7°.- Créase en el ámbito de la Dirección de Recursos Naturales el Registro de Jaurías 2004, en el que deberán inscribirse los propietarios de los canes y los canes con los cuales se va a practicar la caza. Para ello deberán presentar el certificado de vacunación antirrábica de los mismos y el duplicado del permiso de dueño de campo.-

Art. 8°.- La Dirección de Recursos Naturales hará efectiva la inscripción otorgando una Tarjeta de Identificación de la Jauría con un único número, cuyo modelo está contenido como Anexo II de la presente disposición.-

Art. 9°.- Cada perro de la jauría deberá estar identificado con un número que será coincidente con el número de la Tarjeta de jauría y deberá colocarse mediante un tatuaje en un lugar visible en el perro con tinta indeleble. La falta de ésta identificación constituirá infracción.-

Art. 10°.- Los canes no podrán ser bajados del vehículos que los traslada, hasta que no arriben al lugar de cacería. La permanencia de los canes en los caminos públicos significará una violación a la prohibición señalada.-

Art. 11°.- Para el traslado de los canes se deberá contar con vehículos con cúpula, barandas de contención ó jaulas, y los mismos deberán ir atados. Los canes no podrán bajar de los vehículos sin ayuda exterior.-

DE LA CAZA DE CONTROL

Art. 12°.- Aquellos productores que por el aumento numérico de las poblaciones de jabalí sufran algún daño a sus actividades económicas y en consecuencia, requieran de la habilitación de caza de control, establecida por el artículo 16 de la Ley 1194, podrán acceder a la misma registrándose ante la Dirección de Recursos Naturales.-

Art. 13°.- Para registrarse deberán completar una planilla preimpresa que se le otorgará en el momento de su presentación ante la Dirección de Recursos Naturales, cuyo modelo se indica en el anexo de la disposición de caza deportiva de jabalí con armas, donde serán consignados los datos personales y del establecimiento.

La Dirección de Recursos Naturales analizará cada caso en particular y otorgará un permiso de carácter especial: con cupo y fecha a determinar según las características.-

Art. 14°.- Derógase la Disposición N° 571/02, 293/03 y 93/03 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.-

Art. 15°.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 53 /2003

30 de Diciembre de 2003

VISTO:

Las disposiciones contenidas en la Ley Impositiva correspondiente al año 2003, referida al Impuesto a los Vehículos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley 2024 -Impositiva año 2003- faculta a esta Dirección General para

resolver aquellos casos de determinación de valuaciones fiscales de vehículos no previstas en sus Anexos;

Que, se han incorporado unidades al registro impositivo, que no figuran en la citada Ley, para las cuales es necesario fijar su valuación fiscal;

Que a esos fines se han realizado consultas a Organismos Oficiales y a fuentes de información sobre el mercado automotor, tomando como marco de referencia las valuaciones fiscales establecidas en el referido texto legal;

POR ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° del Código Fiscal (t.o.2002),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1°: Fijar para los vehículos detallados en los Anexos "A", "B", "C", "D" y "E" que forman parte integrante de la presente, la valuación que en cada caso se indica, a los fines de liquidar el Impuesto a los Vehículos.

Artículo 2°: Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.-

Alicia M. C. de Evangelista, Director General de Rentas.-

RESOLUCION GENERAL N° 53/2003

ANEXO "A"

**TABLA "A1" VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES
VALUACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003**

MARCA	MODELO	OKM	1998	1997
CHEVROLET	COSA II GLS FULL GAS 1.8 5P	34,800		
CHEVROLET	MERIVA GL 1.8 5P	34,000		
HONDA	PRELUDE 2.2 VTI 2P			34,364
RENAULT	CLIO2 F2 RL 1.6 AUTENTIQUE AA 5P	26,500		
RENAULT	MEGANE TRIC EXPRESION TD 4P	46,000		
SUBARU	IMPENZA GL 4WD 4P		24,600	

RESOLUCION GENERAL N° 53/2003

ANEXO "B"

**TABLA "B1" VEHICULOS STATION WAGON, FAMILIARES,
CAMIONETAS CARROZADAS TIPO TODO TERRENO Y SIMILARES
VALUACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003**

MARCA	MODELO	OKM	2001	1998
HYUNDAI	GALLOPER TDI -TT-		42,700	
MITSUBISHI	MONTERO GLS -TT-	153,750		
NISSAN	TERRANO II SE			23,400

RESOLUCION GENERAL N° 53/2003

ANEXO "C"

**TABLA "B2" CAMIONETAS, PICK-UP NO PREVISTAS
EN "B1", RURALES NO PREVISTAS EN "A1"
VALUACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003**

MARCA	MODELO	1998	1995
CHRYSLER	DODGE DAKOTA SPORT 1		20,070
MITSUBISHI	L200 GLS 4WD TURBO INTERCOOLER -PK-	42,000	

RESOLUCION GENERAL N° 53/2003

ANEXO "D"

**TABLA "C1" CAMIONES, CHASIS CON CABINA Y SIMILARES
VALUACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003**

MARCA	MODELO	2001	1998
DIMEX	D 1725N -CH/C-	68,992	
MERCEDES BENZ	1720 -CH/C-		60,400

RESOLUCION GENERAL N° 53/2003

ANEXO "E"

**TABLA "C2" VEHICULOS DE TRACCION UTILIZADOS EN
SEMI-REMOLQUES, TRACTOR DE CARRETERA Y SIMILARES
VALUACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003**

MARCA	MODELO	2000
MERCEDES BENZ	L 1632/45 -TR/C-	68,270

RESOLUCION GENERAL N° 1/2004

9 de Enero de 2004

VISTO:

Las disposiciones del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2002) y la Ley N° 2087 -Impositiva 2004-; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ordenar la emisión de las tres primeras cuotas del cargo anual del Impuestos a los Vehículos cuyas fechas de vencimiento han sido establecidas por Resolución General N° 50/2003;

Que conforme a la facultad conferida por el artículo 66 del Código Fiscal se ha resuelto incluir en las boletas a emitir mediante el sistema informático, un segundo vencimiento a operar a los catorce (14) días corridos del primero;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 212 del Código Fiscal (t.o. 2002) y el artículo 24 del Decreto N° 1913/2003, Reglamentario del citado texto legal, corresponde efectuar la bonificación especial por buen cumplimiento del Impuestos a los Vehículos para las unidades respecto de las cuales se cumplan los

requisitos allí establecidos, conforme a la escala del párrafo primero del artículo 11 de la Ley N° 2087;

Que asimismo, por el citado artículo 212 se habilita a este Organismo para efectuar un descuento, cuando los responsables del Impuesto a los vehículos opten por el pago al contado del gravamen total del año al producirse el vencimiento de la primera cuota, el cual resulta aconsejable fijar en un porcentaje del diez por ciento (10%) del cargo anual, al que deberá adicionarse una suma fija de PESOS CINCO (\$ 5,00);

POR ELLO y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2002);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la emisión de las tres primeras cuotas del cargo anual del Impuesto a los Vehículos cuyas fechas de vencimiento han sido establecidas por Resolución General N° 50/2003.-

Artículo 2°.- Establecer que el segundo vencimiento de cada cuota habrá de operar a los catorce (14) días corridos del primero, período durante el cual corresponde la percepción de la totalidad del cargo correspondiente al segundo vencimiento, incorporando el interés previsto en el artículo 45 del Código Fiscal (t.o. 2002).-

Artículo 3°.- Incluir en la emisión que por la presente se dispone, la bonificación especial por buen cumplimiento para las unidades respecto de las cuales se cumplan los requisitos fijados en el artículo 24 del Decreto N° 1913/2003 conforme a la escala del párrafo primero del artículo 11 de la Ley N° 2087 -Impositiva 2004-

Artículo 4°.- Fijar el descuento por pago contado en el diez por ciento (10%) del total del Impuesto a los Vehículos determinado para el año 2004 al que deberá adicionarse una suma fija de PESOS CINCO (\$ 5,00), luego de practicada la bonificación a que se refiere el artículo 3° de la presente cuando sea procedente. Tal descuento será de aplicación hasta el 10/02/2004, fecha de vencimiento de la primera cuota.-

Artículo 5°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHIVESE.-
Cr. Alicia M. C. de Evangelista, Director General de Rentas.-

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Disp. N° 193 -11-VI-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Camiño, José Antonio e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Quintero, Hernán Fabricio, CUIT 20-24928517-0 del bien nombrado catastralmente como Ejido 043 - Circunscripción I - Radio H - Manzana 7 - Parcelas 3 - Partida N° 739949, con domicilio en Allan Kardec 2214 Sta. Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 739949 - Parcela N° 3 - Tierras 0,04 - Mejoras 0,00 - Total 0,04.-

Disp. N° 307 -15-VIII-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Frias, Néstor Omar y Otros e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Torrilla, Sandro Darío, CUIL 20-13523667-6 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción III - Radio M - Manzana 13 - Parcela 2 - Partida N° 750035, con domicilio en Gatica 176 - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 750035 - Parcela N° 2 - Tierras 1,05 - Mejoras 0,00 - Total 1,05.-

Disp. N° 345 -17-IX-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Buitron, Francisco e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a La Estrella S.R.L., CUIL 30-67169872-6 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción II - Radio I - Manzana 25 - Parcela 5 - Partida N° 730127, con domicilio en Avda Circunvalación Esq. Cavero - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 730127 - Parcela N° 5 - Tierras 0,31 - Mejoras 49,27 - Total 49,58.-

Disp. N° 393 -1-X-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Suffriti, Mario Alberto y Otros e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Suarez, Raúl Ernesto, CUIL 20-16366590-6 del bien nombrado catastralmente como Sección XIX - Fracción D - Lote 2 - Parcela 3 - Partida N° 750255, con domicilio en La Reforma (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 750255 - Parcela N° 3 - Tierras 0,90 - Mejoras 0,00 - Total 0,90.-

Disp. N° 402 -3-X-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Paez, Angel e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Paez, Marta Alicia, CUIL 27-05962647-2 del bien nombrado catastralmente como Ejido 046 - Circunscripción I -Radio F - Manzana 59 - Parcela 20 - Partida N° 750214, con domicilio en Bolivar N° 936 - Toay (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 750214 - Parcela N° 20 - Tierras 0,02 - Mejoras 0,00 - Total 0,02.-

Disp. N° 416 -7-X-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Ceballos, Hortensia e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor

a Cossio, Abel Ignacio, CUIT 23-12859754-9 del bien nombrado catastralmente como Ejido 016 - Circunscripción II - Radio F - Manzana 40 - Parcela 9 - Partida N° 750307, con domicilio en Estancia Santa Inés - Cebalos (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 750307 - Parcela N° 9 - Tierras 0,04 - Mejoras 0,00 - Total 0,04.-

Disp. N° 432 -14-X-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Perez, Enrique e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Wilberger Buezas, Marcos Francisco, CUIL 20-29478882-5 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción I - Radio H - Manzana 19 - Parcela 2 - Partida N° 743270, con domicilio en Wilde 840 - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 743270- Parcela N° 2 - Tierras 0,05 - Mejoras 0,00 - Total 0,05.-

Disp. N° 445 -17-IX-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Sanchez, Arnes Cirilo e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal, como poseedor a Arrieta, Roberto Luis, CUIL 20-11381374-2 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción I - Radio a - Manzana 46 - Parcela 9 - Partida N° 750342, con domicilio en Donatti S/N - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 750342 - Parcela N° 9 (Parte) - Tierras 0,19 - Mejoras 0,00 - Total 0,19.-

Disp. N° 451 -22-X-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Aimar, Raúl Angel y Aimar, Luis Rubén e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Martini, María Fernanda, CUIL 27-20359603-6 del bien nombrado catastralmente como Ejido 080 - Circunscripción I - Radio b - Manzana 10 - Parcela 10 - Partida N° 750355, con domicilio en Avellaneda N° 222 - Rancul (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 750355 - Parcela N° 10 - Tierras 0,56 - Mejoras 0,00 - Total 0,56.-

Disp. N° 454 -23-X-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Francia, Máximo Antonio e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a González, Marcela Alejandra, CUIL 27-27796806-7 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción I - Radio b - Manzana 43 -

Parcela 1 - Partida N° 750362, con domicilio en Juan Vaira N° 2874 - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 750362 - Parcela N° 1 - Tierras 0,39 - Mejoras 0,00 - Total 0,39.-

Disp. N° 467 -27-X-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Torres de Canizzo, Egle Nelida e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Garcia, Arturo Heriberto, CUIL 20-16438875-2 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción I - Radio b - Manzana 42 - Parcela 2 - Partida N° 750363, con domicilio en Pasaje Cisneros Casa N° 18 Zona Norte - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 750363 - Parcela N° 2 - Tierras 0,39 - Mejoras 0,00 - Total 0,39.-

Disp. N° 469 -27-X-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Oberto, Antonio e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a O'Brien, Josefa CUIL 27-09873328-6 del bien nombrado catastralmente como Ejido 017 - Circunscripción I - Radio a - Manzana 37 - Parcela 2 - Partida N° 597033, con domicilio en 11 E/Av. y 4 S/ - Speluzzi (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 597033 - Parcela N° 2 - Tierras 0,12 - Mejoras 4,14 - Total 4,26.-

Disp. N° 474 -30-X-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Sosa, Guillermo y Otra e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Ramirez Silvia Lorena, CUIT 27-25389779-7 del bien nombrado catastralmente como Ejido 001 - Circunscripción I - Radio E - Manzana 8 - Parcela 6 - Partida N° 750358, con domicilio en Mitre 1007 - Realicó (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 750358 - Parcela N° 6 - Tierras 0,08 - Mejoras 3,13 - Total 3,21.-

Disp. N° 507 -18-XI-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Villegas de García, Noemí Anselma e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Villalba, Ana Inés, CUIL 27-05791372-5 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción III - Radio f - Manzana 66 - Parcelas 10 - Partida N° 742017, con domicilio en Victorica 2064 - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG)

Partida 742017 - Parcela N° 10 - Tierras 0,29 - Mejoras 2,21 - Total 2,50.-

Disp. N° 518 -21-XI-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Marquestau, Oscar Mario e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Lucarelli, Yolanda Carmen CUIL 27-20116285-3 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción I - Radio h - Manzana 28 - Parcela 4 (Parte) - Partida N° 744869, con domicilio en M. Puntanos N° 2365 - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 744869 - Parcela N° 4 (Parte) - Tierras 0,13 - Mejoras 1,86 - Total 1,99.-

Disp. N° 557 -10-XII-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Guido de Laurenzano, Rosa y Otros e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Marquez, Julio Roberto, CUIL 20-10269159-9 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción II - Radio b - Manzana 64 - Parcela 8 - Partida N° 750470, con domicilio en M. L. King N° 1489 - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 750470 - Parcela N° 8 - Tierras 0,43 - Mejoras 0,00 - Total 0,43.-

Disp. N° 559 -12-XII-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Sibert, Felipe y Rubén Omar - Roberto, Joaquín e inscribese como poseedor a Roberto, Ricardo Horacio, CUIL 20-16006030-2 del bien nombrado catastralmente como Ejido 077 - Circunscripción I - Radio b - Manzana 13 - Parcelas 2, 3 y 4 - Partidas N° 640134, 644697 y 644698, con domicilio en Avda. Colón N° 680 - Gral. San Martín (L.P.) a fs. del Expte. 37194/02.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 640134 - Parcela N° 2 - Tierras 0,17 - Mejoras 10,57 - Total 10,74.- Partida 644697 - Parcela N° 3 - Tierras 0,37 - Mejoras 0,00 - Total 0,37.- Partida 644698 - Parcela N° 4 - Tierras 0,73 - Mejoras 0,00 - Total 0,73.-

Disp. N° 562 -12-XII-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Alonso, Domingo, Alonso o Alonso y Villamil, Federico, Alonso y Cohelo Marta María Edith, Mario Humberto, Jesus Eduardo y Mirta Susana y Cohelo de Alonso Matilde e inscribese como poseedor a Trinchieri, Luis Humberto CUIL 20-05067435-6 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción III - Radio i - Manzana 13 - Parcela 1 - Partida N° 724322, con domicilio en

Mansilla N° 635 - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Expte. 38048/03.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 724322 - Parcela N° 1 - Tierras 1,12 - Mejoras 17,39 - Total 18,51.-

Disp. N° 579 -19-XII-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Muñoz, Marcos e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal, como poseedor a Flores, Mario Felipe, CUIL 20-23611809-7 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción I - Radio j - Quinta 4 - Parcela 6 - Partida N° 746617, con domicilio en Neuquén S/N° - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 746617 - Parcela N° 6 (Parte) - Tierras 0,58 - Mejoras 0,00 - Total 0,58.-

Disp. N° 583 -22-XII-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Sanchez Gómez, Cecilio e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Iglesias, Domitilo, CUIL 20-07341122-0 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción I - Radio I - Manzana 8 - Parcela 5 - Partida N° 750532, con domicilio en Neuquén N° 389 - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 750532 - Parcela N° 5 - Tierras 0,34 - Mejoras 0,00 - Total 0,34.-

Disp. N° 584 -22-XII-03- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Battistoni, Antonio Osvaldo e inscribese, a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a Bascal, Abel Eduardo, CUIL 23-24278516-9 del bien nombrado catastralmente como Ejido 047 - Circunscripción I - Radio g - Manzana 27 - Parcela 24 - Partida N° 749244, con domicilio en Barrio Butalo III Casa 90 - Santa Rosa (L.P.) a fs. del Legajo.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 749244 - Parcela N° 24 - Tierras 0,47 - Mejoras 0,00 - Total 0,47.-

Disp. N° 002 -5-I-04- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Nehmad Raquel - Goffman Grinberg, Mauricio e inscribese como poseedor a Ortiz, Delmiro Celso y Vanezuela de Ortiz, Angelica Beatriz, CUIL 20-07398872-2 y 27-12351164-1 del bien nombrado catastralmente como Sección XX - Fracción B - Lote 25 - Parcelas 6-3 y 5 - Partidas N° 750349 - 750350 - 748962, con domicilio en Puelches (L.P.) a fs. del Expte. 37996/03.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 750349 - Parcela N° 6 - Tierras 0,08 - Mejoras 0,37 - Total 0,45.-

Partida 750350 - Parcela N° 3 - Tierras 0,60 - Mejoras 2,12 - Total 2,72.-

Partida 748962 - Parcela N° 5 - Tierras 0,59 - Mejoras 2,38 - Total 2,97.-

Disp. N° 003 -5-I-04- Art. 1.- Apruébase lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Mapis, José e inscribese como poseedor a Gaete, Ricardo Sesar, CUIL 23-07560851-9 del bien nombrado catastralmente como Sección XXV - Fracción B - Lote 6 - Parcela 2 - Partida N° 706503, con domicilio en Formosa 521 Catriel Río Negro a fs. del Expte. 37788/03.-

Art. 2.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG) Partida 706503 - Parcela N° 2 - Tierras 0,27 - Mejoras 10,15 - Total 10,42.-

SECRETARIA GENERAL

Res. N° 10 -30-XII-03- Art. 1°.- Limitar, por los motivos expresados en los precedentes considerandos, el goce de licencia para descanso anual solicitada por la agente SAUTER, Rosa (Afiliado N° 19.737/6 - Legajo N° 1758).-

LICITACIONES

PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE SALUD

licitacion publica N° 30/03

OBJETO: El presente llamado a licitación tiene por objeto la contratación del servicio de lavandería en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas.-

APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 28 de Enero de 2004 a las 10:30 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa, La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos trescientos sesenta (\$ 360,00)

SELLADO DE LEY POR FOJAS: Pesos uno con cincuenta centavos (\$ 1,50)

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos trescientos ochenta y cuatro mil (\$ 384.000,000)

B. Of. 2562

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LLAMADO A LICITACIONSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 1/2004 Expediente N° 488/2003
Resolución 55/2004

Llámesse a Licitación Pública para la ejecución de la obra: TRATAMIENTO BITUMINOSO TIPO DOBLE EN RUTAS PROVINCIALES Nros. 4, 9, 14 y 102.

Presupuesto Oficial: \$ 258.565,54

Plazo de Ejecución: cuarenta y cinco días (45)

Capacidad de Contratación Libre Anual: \$ 2.068.524,32

Capacidad Técnica Requerida: \$ 258.565,54

Especialidad: Pavimento Flexible

Precio del Pliego: \$ 200,00

Apertura de las Propuestas: 12/02/2004 a las 10 hs. en la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avda. Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Consultas y Venta del Pliego: En la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avda. Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

EDICTOS DE MINAS**REGISTRO NUMERO: DIECINUEVE**

SOLICITUD DE MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO DE CLORURO DE SODIO Y OTROS CLORUROS ASOCIADOS, DENOMINADA "LAS DOS NACIONES" EXPEDIENTE NUMERO TRES MIL SEIS DEL AÑO DOS MIL TRES, A NOMBRE DE: CARLOS HECTOR MARAGOTO ---- Santa Rosa (La Pampa), 07 de Abril de 2003. Provincia de La Pampa. Dirección de Minería. Sr. Director de Minas. El que suscribe Carlos Héctor Maragoto, casado, de 60 años de edad, argentino, de profesión Geólogo, con domicilio real en Uriburu N° 51 de Cipolletti (8324) Río Negro y domicilio legal en Oliver N° 376 de Santa Rosa (La Pampa), ante el señor director se presenta y expone: Que deseando efectuar una manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio (CLNa), (sal común) y otros cloruros asociados, minerales incluidos en la Segunda categoría, en terrenos no cultivados y cercados. En terrenos privados de mi propiedad. Manifiesto el descubrimiento en una zona 850 hectáreas. Situadas en el Departamento Lihuel Calel, Sección X, Fracción A, Lote 9, Parcela 3 (Nomenclatura Catastral), siendo la parte Este de la salina o salitral denominada "LEVALLE", perteneciendo la Parcela 3 al establecimiento "Las Dos Naciones". Al descubrimiento se accede por la ruta nacional N° 152 (Km. 128) distando de la misma unos 3000 metros al Oeste, que deberá ubicarse conforme al plano adjunto de la forma mencionada respecto a la

ruta N° 152, Km. 128 y dentro del establecimiento "Las Dos Naciones". Los trabajos de exploración se realizarán de la siguiente forma: 1. Reconocimiento superficial por Profesional geólogo con experiencia en este tipo de yacimiento. 2. Estudio geofísico de resistividad para determinar los límites de la cuenca donde se encuentran los depósitos de evaporitas y su profundidad. 3. Excavaciones manuales para muestreo de superficie y en profundidad, hasta donde permitan los niveles de agua. 4. Perforaciones para obtención de muestras de profundidad. 5. Bomba de agua para efectuar pruebas de bombeo y muestreo de aguas saturadas de sales. 6. Análisis químicos de muestras y aguas. 7. Se empleará el personal necesario en cada una de las etapas mencionadas, profesionales, técnicos y de apoyo. Autorizo a continuar el trámite a Carlos Rodolfo Maragoto, DNI 24499346 con domicilio en Oliver N° 376 de Santa Rosa (La Pampa). Es Justicia.- Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Dirección de Minas - Mesa de Entradas 10:00- 08 ABR 2003- ENTRO. Hay una firma ilegible. Hay otro sello que dice: Recibido en esta Escribanía de Minas hoy 8 de abril de dos mil tres a las 10 horas y -- minutos. Acompaña croquis, sellado de ley y muestra legal.- Hay una firma ilegible y un sello que dice Gloria Estela Guinder - Escribana de Minas. SEÑOR DIRECTOR: La presente solicitud de Descubrimiento de Cloruro de Sodio y otros Cloruros se encuentra ubicada en la Sección X, Fracción A, Lote 9, Parcela 3, departamento Lihuel Calel. La superficie solicitada es de 850 ha y no existe superposición. Se le deberá dar nombre a la manifestación de descubrimiento. Se adjunta croquis de ubicación a fs 14.- CATASTRO MINERO 11 de AGOSTO de 2003 - Fdo. Agrim. Hipólito A. SABUGO Jefe Catastro Minero.- SANTA ROSA, 24 de Noviembre de 2003. VISTO: El expediente N° 3006/03, por el que se tramita una manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio y otros cloruros asociados en la Salina denominada "LEVALLE"; y CONSIDERANDO: Que Registro Gráfico ha ubicado el pedimento según surge del informe de fs. 13 vta. 14; Que Escribanía de Minas, remite a fs. 26, el presente expediente con la contestación de los oficios de Dirección de Catasto, Reg. de la Propiedad Inmueble y Dirección General de Rentas, donde se informa sobre domicilios de los propietarios superficiarios; que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código de Minería y concordantes del Procedimiento Minero; Que corresponde en consecuencia ordenar el registro de la mina; POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA DISPONE: 1°) REGISTRESE a nombre de Carlos Héctor MARAGOTO, la manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio y otros cloruros asociados denominada "LAS DOS NACIONES", ubicada en la Sección X, Fracción A, Lote 9, Parcela 3, del Departamento Lihel Calel, Provincia de La Pampa. Los límites del área de reserva, estan determinados por los siguientes puntos, expresados en coordenadas Gauss-Krügger: A-X: 5.813.968 Y: 3.544.310; B-X: 5.814.625 Y: 3.547.735; C-X: 5.811.768 Y: 3.547.003; D-X: 5.811.182 Y: 3.544.225; siendo su superficie de

850 has; y el punto de extracción de muestra: X: 5.812.740 Y: 3.545.814. 2°) PUBLIQUESE edicto del registro en el Boletín Oficial por TRES (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso del mismo en la Dirección de Minería por igual término (Art. 53 C.M. y 52 P.M.) llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. 3°) INTIMASE al titular de los derechos mineros para que, en el plazo de treinta (30) días corridos de notificado de la presente disposición, retire edictos de Escribanía de Minas para publicar y acreditar, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. 4°) NOTIFIQUESE, por un plazo de veinte (20) días (art. 27 del C.M.), de la solicitud efectuada, al propietario superficiario informado por la Dirección General de Catastro, Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección General de Rentas: al domicilio citado en el respectivo informe, a efectos de que ejerza sus derechos. Cuando de los mismos no se pudiera determinar e informar su domicilio, o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente. 5°) Exímase al titular del pago del canon minero por el término de tres (3) años (art. 224 C.M.) y tome nota Escribanía sobre la fecha de vencimiento de la exención. 6°) Hágase saber al titular que deberá declarar la ejecución de la labor legal y solicitar mensura y demarcación de pertenencias dentro de los términos legales (art. 68 C.M.), bajo apercibimiento de Ley. 7°) El concesionario deberá, antes de comenzar actividad alguna, presentar Informe de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1518/97 reglamentario "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera", según la actividad que corresponda. 8°) REGISTRESE, Tómese nota por Escribanía de Minas y pase a Catastro Minero, Departamento Técnico y Policía de Minas. NOTIFIQUESE al titular del Expediente y a los dueños superficiarios y REPONGASE. DISPOSICION MINERA N° 215/03.- Fdo. Ing. Miguel Angel MUÑOZ - Director de Minería.- REGISTRADO hoy 17 de Diciembre de 2003, bajo el Número 19, Folio 45/46, del Tomo X del Protocolo de Minas.- CONSTE.- Gloria Estela GUINDER, Escribana de Minas.-

B. Of. 2562 a 2564

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, Secretaría Unica de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de General Pico, comunica en autos: "MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO c/GIORGETTI, Héctor Mario s/Apremio" Expte. N° C-21179/03", que el martillero público Fernando Gustavo PEPPINO col. 229 con domicilio legal en calle 13 N° 1.287 de General Pico (L.P) rematará el día 07 de Febrero de 2.004, a las 11 hs. en calle 19 N° 445 e/ 10 y 12 (Sede del Colegio de Martilleros) de General Pico (L.P), el siguiente bien inmueble urbano terreno baldío, de propiedad del

accionado ubicado en Ruta provincial N° 101, calle 306 entre 303 y 307 de General Pico, con una superficie de 10.560 m2.. NOMENCLATURA CATASTRAL: Ejido 021, Circ. I, radio "g", Quinta 11, Parcela DOS, Partida N° 676.873. Fijar las siguientes condiciones: BASE: \$ 27.446,21 venta al mejor postor y al contado. Establecer que el bien saldrá a la venta "ad corpus", libre de ocupantes y libre de impuestos, tasas y contribuciones. A partir de la toma de posesión los impuestos, tasas y contribuciones que gráven directamente el inmueble serán soportados por el comprador Comisión de Ley 3% más IVA, a cargo del comprador para el martillero (art. 91 de la ley 861). Sellado de boleto 1% del precio de venta, a cargo del comprador. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "General Pico, 28 de noviembre de 2.003. III) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial (dos publicaciones) y diario "La Reforma" (dos publicaciones). Regístrese. Fdo. Dr Oscar MELLONI. Juez". Profesional Interviniente: Dres. Carlos María IGLESIAS y Valeria MALVICINO, con domicilio legal en Avda. San Martín Nro. 451 de General Pico (L.P). Secretaría, 22 diciembre de 2003. Dra. Mabel Elvira Colla, Secretaría.-

B. Of. 2561 - 2562

Juzg. 1ra. Inst., Civ., Com., Lab. y de Min. N° CUATRO de la 1ra. Circ. Jud. de la Pcia de la Pampa, a cargo de la Dra. Graciela Cristina MARTIN, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Norma A. GARCIA de OLMOS, con asiento en Santa Rosa en los autos caratulados: "PEREZ, Elba Antonia y ARTOLA, Normando Eustaquio s/Sucesión Ab- Testato" Expte. N° A-44797/03, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Elba Antonia PEREZ y Normando Eustaquio ARTOLA. Publíquese edictos por una vez en el Bol. Oficial y dos días en el diario "El Diario" o "La Arena".- Prof. Interviniente. Dr. Claudio F. MARRON, con domicilio en Raúl B. DIAZ N° 515 de Sta. Rosa (L:P).- Santa Rosa, 22 de Diciembre de 2003. Claudio F. MARRON, Abogado.-

B. Of. 2561

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de General Acha (L.P), en autos: "HERNANDEZ , Ceferino Domingo s/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 8096/03, Cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Ceferino Domingo HERNANDEZ, a fin de que se presenten en autos: "General Acha, 18 de Noviembre de 2003.-... Publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial sin cargo y una vez en el diario "La Arena" y/o periódico "El Diario".-... Fdo. Dr. Jorge Osvaldo CORRAL. Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio GAVIOT. (Defensoría General de Guatraché L.P).- Secretaría, Noviembre 9 de 2003. Dr. Gustavo Alfredo Bergonzi, Secretario Sustituto.-

B. Of. 2561

“EL INTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, cita y emplaza al Sr. CORSO, Carlos Daniel - M.I.N° 14.232.747, a presentarse ante este Organismo en un plazo perentorio de cinco (5) días, a efectos de regularizar el estado de falta de imputado (falta de ocupación y deuda) sobre la vivienda N° 81, construída mediante plan FO.NA.VI.-XXIV- ubicada en calle 30 N° 694 (N) de la Ciudad de GENERAL PICO - LA PAMPA, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones sin su intervención”.-

B. Of. 2561 a 2563

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial de la pcia. de La Pampa, en autos: “PASCHETTA, DOMINGO Y OTRO S/SUCESION AB INTESTATO” -(Expte. N° A-22468/03)-, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y acreedores de Domingo PASCHETTA y Catalina ALESSO para que comparezcan a esta a derecho, de acuerdo a la siguiente resolución: “General Pico, 15 de diciembre de 2003.- Abrase el proceso sucesorio de Domingo PASCHETTA y Catalina ALESSO.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena a elección del peticionante.- (art. 675, inc. 2° del C. Pr.). Dr. Alejandro PEREZ BALLESTER-Juez.-” Prof. Interviniente: Dr. Ricardo Rubén ZATO, domiciliado en calle 103 N° 1376. General Pico, Secretaría, 29 de Diciembre de 2003.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2562

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número 3, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 N° 405, 1° Piso, General Pico, a cargo del Dr. Oscar MELLONI, Secretaría de la Dra. Mabel Elvira COLLA, cita y emplaza por el término de Treinta días a los herederos y acreedores de don Arturo Horacio LAVIN Y ROSAS, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por Ley les corresponde, conforme resolución dictada en autos: “LAVIN Y ROSAS ARTURO HORACIO”, Expediente N° A-21437/03, que transcripta en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 14 de Mayo de 2003.- ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 5), ábrese el Proceso Sucesorio de Arturo Horacio LAVIN Y ROSAS.- ... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C. Pr.).- Fdo: Dr. OSCAR MELLONI-JUEZ.- Profesional Interviniente: Dr. Jorge Raúl BERTINO.- Domicilio constituido: Calle 15 N° 1154, Gral. Pico, L.P.- Secretaría, General Pico, diciembre 12 de 2003.- Dra. Mabel Elvira COLLA, Secretaria.-

B. Of. 2562

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería Número 2, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 N° 405, 1° Piso, General Pico, a cargo del Dr. Alejandro PEREZ BALLESTER, Secretaría de la Dra.

Laura Rosa JUAN, cita y emplaza por el término de Treinta días a los herederos de don Enrique Oscar LAVIN; Ricardo LAVIN y Sara LAVIN, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por Ley les corresponde, conforme resolución dictada en autos: “LAVIN ENRIQUE OSCAR Y OTROS s/ SUCESION AB-INTESTATO”, Expediente N° A-21439/03, que transcripta en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 13 de Mayo de 2003.- Abrese el Proceso Sucesorio de Ricardo LAVIN, Sara LAVIN y Enrique Oscar LAVIN (actas de defunción de fs. 5/7), respectivamente.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario La Reforma y/o La Arena (art. 675 inc. 2° del C. Pr.).- Fdo. Alejandro PEREZ BALLESTER- Juez.- Profesional Interviniente: Dr. Jorge Raúl BERTINO.- Domicilio constituido: Calle 15 N° 1154, Gral. Pico, L.P.- Secretaría, General Pico, diciembre 22 de 2003.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2562

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería Número 1, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en calle 22 N° 405 1° Piso, General Pico, a cargo del Dr. José Francisco RODRIGUEZ, Secretaría del Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ, cita y emplaza por el término de Treinta días a los herederos y acreedores de don Héctor Agustín LAVIN y ROSAS, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por Ley les corresponde, conforme resolución dictada en autos: “LAVIN Y ROSAS HECTOR AGUSTIN”, Expediente N° A-21438/03 que transcripta en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 3 de diciembre de 2003. Abrese el Proceso Sucesorio de Héctor Agustín LAVIN Y ROSAS.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial, diario “La Reforma” y/o La Arena y/o el Diario (art. 675 inc. 2° del C. Pr.).- Fdo.: Dr. José Francisco RODRIGUEZ.- Profesional Interviniente: Dr. Jorge Raúl BERTINO.- Domicilio constituido: calle 15 N° 1154, Gral. Pico, L.P.- Secretaría, General Pico, diciembre 23 de 2003.- Dr. Rodolfo RODRIGUEZ, Secretario.-

B. Of. 2562

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la 2° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: “MORENO ANA MARIA sobre SUCESION AB-INTESTATO” (Expte. Nro. A 22298/03), cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de ANA MARIA MORENO, conforme a la siguiente resolución judicial que a continuación se transcribe en lo pertinente: “General Pico, 11 de noviembre de 2003.- ... Abrese el proceso sucesorio de Ana María MORENO (acta de defunción de fs. 28 del Expte. N° E 19802, caratulado PEINETTI LEONARDO ANIBAL JUAN c/ MORENO DE MARCOS ANA MARIA Y OTROS s/ ESCRITURACION).- ... cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de

que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario La Reforma y/o La Arena a elección del peticionante (art. 675 inc° 2° del C. Pr.).- ... Fdo. Dr. José Francisco RODRIGUEZ. JUEZ”.- PROFESIONAL INTERVINIENTE. Dr. Javier Horacio FLOREZ. Avda. San Martín N° 146 de la ciudad de General Pico. Secretaría, 12 de Diciembre de 2003.- Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ, Secretario.-

B. Of. 2562

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería n° 3 de General Pico, 2da. Circunscripción Judicial de La Pampa, comunica en autos: “FEDEA S.A. c/ELESPURU, Ana María s/COBRO EJECUTIVO”, Expte. N° C-21240, que el martillero Carlos Alberto LUCHINO, con domicilio en calle 11 N° 1076, de General Pico (L.P.), rematará el día 05 de febrero de 2004 a las 10:00 hs. en la oficinas del colegio de Martilleros, ubicadas en calle 19 N° 445, de General Pico, Provincia de La Pampa, el siguiente bien: Una máquina de ordeño marca “Alfa Laval Agri” con tanque de almacenamiento de leche de aproximadamente 6.000 litros y pulsador electrónico y un (1) equipo de frío marca “Best Milk” capacidad 700 litro/hora.- Fijar las siguientes condiciones para la subastas: SIN BASE, venta al contado y al mejor postor. Comisión de ley a cargo del comprador para el martillero.- La resolución que ordena el libramiento del presente edicto en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 03 de julio de 2003. ...III.- Ordenar la publicación de edictos en el boletín oficial (una publicación) y diario “LA REFORMA” o “LA ARENA” a elección del actor (dos publicaciones)”.- ...Fdo. Dr. Oscar Melloni, Juez de Primera Instancia.- Profesionales intervinientes: Dr. Gustavo César MASSARA y Jorge Gabriel SALAMONE, abogados. Domicilio Constituido: calle 22 n° 337 General Pico. Secretaría, General Pico, diciembre 30 de 2003.- Dra. Mabel Elvira COLLA, Secretaría.-

B.Of. 2562

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° UNO con asiento en la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa, comunica en autos: “DRUTMAN DE MELLONI, Isabel Mirta c/ALZAMORA, Juan Carlos s/EJECUCION DE HONORARIOS”, Expte. N° C 19124/02, que el Martillero Público Carlos Alberto LUCHINO, Colegiado N° 70, con domicilio legal en calle 11 N° 1076 de General Pico, rematará el día 4 de febrero de 2004, a las 10:30 hs. en la sede del colegio de martilleros, sito en la calle 19 nro. 445 de General Pico, La Pampa, el siguiente inmueble de propiedad del accionado: Inmueble urbano edificado, ubicado en calle 27 esq. 108 de la ciudad de General Pico, individualizado con nomenclatura catastral Ej. 021; Circ. I; Rad. h; Mz. 47; Parc 25; Part. N° 657441/1, con una superficie de 01 as, 92 cs, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el NE 2354/84,

Mat. I 13055. Condiciones de la subasta: BASE: \$ 30.248,22, venta al mejor postor, pago del 20% del precio de venta al contado y saldo dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate, a depositarse en el Banco de La Pampa, sucursal local; comisión de ley a cargo del comprador para el martillero. El bien saldrá a la venta libre de ocupantes, impuestos, tasas y contribuciones. A partir de la toma de posesión los impuestos, tasas y contribuciones que gravan directamente al inmueble serán soportados por el comprador(art. 541 del C.Pr.).- El auto que ordena la Publicación del presente edicto en su parte pertinente dice: “//neral Pico 11 de septiembre de 2003... IV.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y La Reforma y/o La Arena a elección del actor (dos publicaciones) (art. 533 del C.Pr.).-...”.- Fdo. Dr. José Francisco RODRIGUEZ. Juez.- Profesional Interviniente Dra. Isabel de MELLONI. Dom. en calle 7 Nro. 651 de General Pico.- General Pico, Secretaría 18 de Diciembre de 2003.- Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ, Secretario.-

B.Of. 2562

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, Secretaría Unica de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, hace saber que en autos caratulados: “RODRIGUEZ, Carlos Víctor y otro s/CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. Nro. B 22438/03) se ha dictado la siguiente resolución: “//neral Pico, 15 de diciembre de 2.003.- Y VISTO:.... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO:...II) Declarar la apertura del concurso preventivo de Carlos Víctor RODRIGUEZ y Nolda Lilian LARROULET, L.E. 4.624.767 y L.C. 4.874.625 respectivamente, comerciantes, C.U.I.T. 30-69487204-9, con domicilio real en calle 28 N° 1796 y domicilio constituido en calle 20 N° 786 P.A. Of. 5.-....Dr. José Francisco RODRIGUEZ. Juez”.- PROFESIONALES INTERVINIENTES: Dres. Julio Raúl BALLARI y Hugo Alberto SANTAMARINA, con domicilio legal en calle 20 N° 786, P.A., of. 5, General Pico (L.P.).- SINDICO: C.P.N. Graciela Marina PAVONI, calle 13 N° 1284, General Pico (L.P.).- Plazo para presentar pedido de verificación al Síndico: hasta el 5 de marzo de 2.004.- General Pico, Secretaría, 30 de Diciembre de 2.003.- Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ, Secretario.-

B.Of. 2562

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., Lab. y de Minería N° UNO de la III Circ. Judicial de la Prov. de La Pampa, Secretaría Unica, en autos “WILBERGER, Victorino s/SUCESION AB INTTESTATO” (Expte N° 8097/03), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Victorino WILBERGER a fin de que comparezcan en autos a hacer valer sus derechos.- “General Acha, 19 de Noviembre de 2003. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el Diario “La Arena” y/o Periódico “El Diario”.... Fdo. Dr. Jorge Osvaldo CORRAL. Juez de Primera

Instancia”.- Prof. Interviniente: Dr. Gabriel Esteban PEREZ, Moreno N° 773 de Gral. Acha.- Secretaría, 23 de Diciembre de 2003.- Dr. Gustavo Alfredo BERGONZI, Secretario Sustituto.-

B.Of. 2562

El Juzgado Nacional de 1° Inst. en lo Comercial N° 3, a cargo de Dr. Rodolfo HERRERA, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. M. Virginia VILLARROEL, sito en Av. Callao 635, Piso 6°, Cap. Fed., comunica por 5 días que con fecha 25/11/03 se declaró abierto el concurso preventivo de la “OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE” (CUIT 30-54666618-9). Síndico verificador designado, estudio contable “Gabin Schmidtke & Asoc.”, con domicilio en Junin 632, piso 6° “C” y Presidente Luis Saenz Peña 232 P.B., ambos de Cap. Fed., ante quien los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 25/06/04. El Síndico presentará los informes que regulan los arts. 35 y 39 LC el 24/08/04 y 05/10/04 respectivamente, fijándose como fecha de la audiencia informativa el día 21/04/05 a las 10.00 horas, en la Sala de Audiencia del Juzgado, Buenos Aires, 30 de Diciembre de 2003. Fdo. M. Virginia VILLARROEL. Secretaría.- María Virginia VILLARROEL, Secretaria.-

B.Of. 2562

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería número DOS, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña Pilar Ciriaca LARRAGUETA, para que se presenten en autos: “LARRAGUETA, Pilar Ciriaca sobre SUCESION AB INTESTATO”, Expte. N° A 22351. El auto que ordena el presente dice: “//neral Pico, 18 de noviembre de 2003.- ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena a elección del actor.(art. 675 inc. 2° del C.Pr.)...- Dr. Alejandro PEREZ BALLESTER, Juez.-” Profesional Interviniente: Dra. Ascención Nilda Azat, domicilio calle 9 N° 1029, General Pico, La Pampa.- General Pico, Secretaría, Diciembre 26 de 2003.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2562

JURISPRUDENCIA JUDICIAL

Juzgado de Instrucción y Correccional n° DOS de esta ciudad, Secretaría Unica a cargo del oficiante, dirijo a Ud. el presente en causa n° 815/01, caratulada “Agente Fiscal (Rubén Alberto BAEZ) S/Denuncia”, a efectos de solicitarle se publique durante cinco días en el Boletín Oficial, la notificación de Rubén Alberto BAEZ, nacido 14/05/65, DNI 17.161.979, conforme a lo dispuesto por el art. 124 del C.P.P, de la resolución que en su parte pertinente dice: “Santa Rosa (L.P.) 20 de Febrero de 2003. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO:.RESUELVO:...I) Dictar el Sobreseimiento (art. 295 inc. 1 del C.P.P.) de Rubén Alberto BAEZ, ya filiado en autos, en orden al delito

por el cual prestara declaración a Fs. 51/53, con la constancia de que la formación de la presente no ha afectado el buen nombre y honor de que pudiere gozar.- - Fdo: Hugo Oscar DIAZ - Juez- Ante mi: Carlos Alberto BESI -Secretario- Dr. Carlos Alberto BESI, Secretario.-

B. Of. 2562

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

EMPRESA TRENEL CABLE VISION S.R.L.

En la localidad de Trenel Provincia de La Pampa se reúnen los Sres. GIAI Delia María, de estado civil soltera de nacionalidad argentina, de profesión Licenciada en Bioquímica, con domicilio en calle L.N. Alem 374, y SENAC Enrique Juan de estado civil separado, de nacionalidad argentino, de profesión Médico con domicilio real en calle Antonio Devoto N° 179 de esta localidad y BERGERA José Marcos de estado civil casado en 1eras nupcias con Olga Esther PERUNETTI, de nacionalidad argentino con domicilio real en chacra 21 del Lote 7 de esta localidad, todos ellos socios y titulares de la Empresa Trenel Cable Visión S.R.L., con domicilio legal en calle José Ingenieros N° 31 de la localidad de Trenel Pcia. de La Pampa. Inscripta en el Registro Público de Comercio en el Tomo III-96 Folio 89-95, según resolución de N° 266-96 de fecha 26 de Agosto de 2001, conformando el 100% del Capital, y por otra parte la Cooperativa de Electricidad Obras y Servicios Públicos y Créditos de Trenel Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio al N° 35 Tomo XX - Folio 187-189 con fecha 25 de Septiembre del año 1971, Inscripta en el INAC (Instituto Nacional de Acción Cooperativa) Matrícula N° 18, con domicilio constituido en calle José Ingenieros N° 31- Trenel - La Pampa; representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración Sr. BOGETTI, Raúl Horacio, L.E. N° 7.369.549, con domicilio constituido en Antonio Devoto s/n de la localidad de Trenel en la Pcia. de La Pampa, y expresan lo siguiente:

1) Los Sres. Delia María GIAL, Enrique Juan SENAC y BERGERA José Marcos, Transfieren el 99% del Capital Social compuesto en \$ 15.000,00 dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de \$ 100 cada una de valor nominal, las cuales se hallan suscriptas e integradas totalmente de acuerdo al Contrato Social Constituido, a la Cooperativa de Electricidad, Obras, Servicios Públicos y Créditos de Trenel Limitada., o sea 14.900 cuotas partes de \$ 100,00 c/u y quedando una cuota de pesos 100,00 en condominio para los Sres. SENAC, BERGERA y GIAI. Por la presente se cumple con la cláusula Quinta del Contrato Constitutivo.-

2) La presente transferencia se realiza en la suma total de pesos 26.254,00 (veintiséis mil doscientos cincuenta y cuatro), que las partes reciben en este Acto, sirviendo el presente de recibo de pago.-

3) El presente Contrato de Transferencia modifica la cláusula Cuarta, quedando redactada de la siguiente

forma: El Capital Social es de pesos 15.000,00 (quince mil), dividido en 150 (ciento cincuenta) cuotas de pesos 100,00 (cien) valor nominal cada una que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: Los Sres. BERGERA José Marcos, SENAC Enrique Juan y GIAI Delia María: 1 (una) Cuota Social, o sea la suma de pesos 100,00 y la Cooperativa de Electricidad Obras y Servicios Públicos y Créditos de Trenel Limitada: 149 (ciento cuarenta y nueve) Cuotas Sociales de pesos 100,00 (cien) cada una, o sea la suma de pesos 14.900,00 (catorce mil novecientos) integrados totalmente de acuerdo a Inventarios y Balance Constitutivo.-

Sin más se da por finalizada la reunión, firmando la presente en señal de conformidad.- Trenel 31 de Agosto de 2.001.- Luis Humberto TRINCHIERI, Contador Público nacional.-

B.Of. 2562

JUAN C. HERNANDORENA SRL

Los señores socios Juan Carlos HERNANDORENA, argentino, clase 1.958, casado, gestor de negocios, domiciliado en la localidad de Catrilo en calle Av. Viale N° 639 de la Provincia de La Pampa, DNI N° 11.965.341 y el señor Carlos Alberto BOCASSI, argentino, clase 1.966, soltero, comerciante, con domicilio en calle Irigoyen N° 456 de la localidad de Catrilo, de la provincia de La Pampa DNI N° 18.156.211, ambos socios y titulares de la empresa Juan C. HERNANDORENA S.R.L., con domicilio en calle Av. Viale N° 501 de la localidad de Catrilo en la provincia de La Pampa inscrita en el registro Público de Comercio al Libro I Folio 114 N° 23 con fecha 04/05/1.988 expresan que con fecha 10/11/2003 se ha procedido a modificar el contrato social en lo siguiente:

a.- El señor Carlos Alberto BOCASSI transfiere a la señora Angela Margarita MENDEZ, Argentina, casada, de profesión ganadera, de 39 años de edad, nacida el 22/07/1.964, DNI 17.042.724, con domicilio en Avenida Viale N° 639, diez cuotas sociales en la suma de pesos 15.600,00 (quince mil seiscientos) hecho este que es reconocido y autorizado por el señor Juan Carlos HERNANDORENA.-

b.- Recondición: por vencimiento del contrato social en los términos del Art. 95 de la Ley de Sociedades, modificando la cláusula segunda del contrato social que lo rige, de la siguiente forma:

“SEGUNDA: DURACION: La duración de la sociedad se fija en 15 (quince) años a contar de la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse la misma, mediante resolución unánime de los socios.”

c.- Que encontrándose el capital social en el contrato que los une en moneda Australes, se procede a modificar el mismo de la siguiente forma:

“QUINTA: CAPITAL SOCIAL: Suscripción e integración.

El capital social se fija en la suma de \$ 15.000,00 (quince mil) dividido en mil quinientas cuotas de \$ 10 (pesos diez) cada una que los socios suscriben según este detalle:

El socio Juan Carlos HERNANDORENA la cantidad de 1.485 (mil cuatrocientas ochenta y cinco) cuotas sociales o sea la suma de pesos 14.850 (catorce mil ochocientos cincuenta) y el socio Angela Margarita MENDEZ la cantidad de 15 (quince) cuotas sociales o sea la suma de pesos 150 (ciento cincuenta). La integración se realiza con resultados no asignados que constan en el balance general cerrado el 31 de marzo de 2.003.”.- Luis Alberto TRINCHIERI, Contador Público Nacional.-

B.Of. 2562

FRILAC SRL.

Los socios Carlos Benito SAENZ, argentino, casado, LE 7.357.101, con domicilio en Río Negro 135 y José Antonio IZCUE, argentino, casado, LE 7.366.038, con domicilio en calle Ameghino 713, ambos de esta ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y de profesión comerciante, socios y titulares de la empresa FRILAC SRL, con domicilio legal en calle Corrientes esquina Santa Fe de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, inscrita en el Registro Público de Comercio en el To. III/93 Fo. 299-307 según Resolución N° 283 de fecha 29 de noviembre de 1.993, Expediente 878193, conformando el 100% (cien por ciento) del capital, expresan que con fecha 04/12/2003 han decidido modificar el contrato social en su CLAUSULA DECIMOCUARTA quedando redactada la misma de la siguiente forma:

“DECIMOCUARTA: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, quién continuara administrando y ejerciendo la representación de la sociedad FRILAC SRL será el socio sobreviviente.-

Con relación a los herederos del socio fallecido, si bien estos tendrán acceso a incorporarse a la sociedad cuando acrediten la calidad de herederos, no tendrán derecho alguno por el lapso de cinco años a partir del día del fallecimiento del socio, a poder ejercer la administración y representación, que se circunscribirá pura y exclusivamente en el socio vivo.-

Así también se deja expresa constancia que en relación a la transmisibilidad de cuotas, que puedan realizar los herederos entre si, no tendrá vigencia ni preferencia alguna el socio mayoritario, ni podrá modificar el lapso de cinco años expresamente establecido precedentemente, salvo que exista una operación que sea sumamente ventajosa para la sociedad en su conjunto.-

Así también se deja constancia que de común acuerdo entre los herederos del socio fallecido y el socio gerente sobreviviente pueden formar conjunta y mediante el correspondiente acta dejar sin efecto la presente cláusula decimocuarta y sus modificaciones, siempre y cuando exista beneficio para la sociedad.-

Con relación a la operación de compra de las acciones, tanto por parte de la sociedad como el resto de los socios, la misma podrá realizarse, pero no tendrá vigencia hasta vencido los 5 (cinco) años, hasta que expresamente por una asamblea de socios se defina el destino a seguir.-

El socio superviviente queda a cargo de toda la administración y representación teniendo la obligación de rendir cuentas cada tres meses y dejando expresa constancia en el acta.

En cuanto al ingreso de un nuevo socio en reemplazo del fallecido; el nuevo socio será solo parte de la firma en la parte que le corresponda, no teniendo derecho alguno al beneficio dejado vacante por el socio fallecido, siendo dicho beneficio expresamente depositado a nombre de la sociedad hasta que por asamblea de socios se disponga la disponibilidad del mismo.”

B.Of. 2562

VENDEDOR: ARMANDO DEL RIO S.A., con domicilio en Avda. Juan B. Justo 5181 de la ciudad de Córdoba.- **COMPRADOR:** ARAUCO SACIF - con domicilio en Australia 3050 Buenos Aires.- Bien a transferir por venta: concesionaria Oficial Ford Camiones que funciona como sucursal en calle Perticone 2505 de la ciudad de Neuquén e incluye: inmueble; muebles y útiles y personal, excluyéndose el nombre comercial. Oposiciones: el domicilio de las operaciones será: en La Pampa, Marcelo Cavalli con domicilio en Avda. Mitre 307 de Santa Rosa.- **ARMANDO DEL RIO S. A.** Armando del Río, Presidente.-

B. Of. 2562 a 2566

VERNA Y DADONE S.A.

General Pico, Enero de 2004

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Enero de 2004 a las 18,00 Horas en la sede social sito en calle 9 (oeste) N° 1020 de la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estados, Anexos, Informe del Síndico y Propuesta de Distribución de Utilidades correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 2003.-

2) Elección de dos (2) Directores Titulares, un (1) Director Suplente, un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente

3) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.-

Edgardo VERNA, Vice-Presidente.

ART. N° 13 DEL ESTATUTO: Si en la Asamblea citada en primera convocatoria no hubiere quórum y mayoría determinada por el art. 243 de la Ley 19550, la misma se realizará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, considerándose constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes.-

B. Of. 2562

**ASOCIACION CIVIL CLUB JUVENTUD
REGIONAL MIGUEL CANE**

Miguel Cané, Enero de 2004.-

Estimado consocio:

La Comisión Directiva de la Asociación Civil CLUB JUVENTUD REGIONAL de Miguel Cané (Provincia de la Pampa), tiene el agrado de invitar a Ud., de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el 16 de Enero del 2004, a partir de las 20 horas, en primera convocatoria, en nuestra sede para tratar el siguiente Orden del Día:

1°) Lectura y consideración del acta anterior.

2°) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas del ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2003.-

3°) Elección por un período de dos años en los cargos de Presidente, Pro-Secretario, Tesorero, tres vocales titulares, en reemplazo de los Sres. Jorge MORENICO, Roberto José GARROTE, Pedro MARTINEZ, Reinaldo FREDES, Carmen de GARCIA y Victor ABADIE de dos vocales suplentes por el término de un año, en reemplazo de los Sres. Diego ESPELHAC y Miguel ROJO y de su revisor de cuentas titular y uno suplente, ambos por un año, en reemplazo de los señores Matías GARMENDIA y Norma MORENICO.

4°) Designación de dos socios para refrendar, junto con el Presidente y Secretario el acta de la Asamblea.

Jorge MORENICO, Presidente.- Gabriel PEREZ, Secretario.-

B.Of. 2562

Aviso de Constitución: “La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio hace saber: Por instrumento privado de fecha 9/08/2003, se constituye la siguiente sociedad de Responsabilidad Limitada:

1.- Socios: a) Carlos Miguel TAMAME, LE N° 7.352.840, argentino, casado, clase 1938, apicultor; b) Dora Beatriz CAMPO, DNI N° 4.245.249, argentina, casada, clase 1943, ama de casa; c) María Angélica TAMAME, DNI N° 25.851.311, argentina, soltera, clase 1977, estudiante, d) Carlos Gabriel TAMAME, DNI 22.936.025, argentino, soltero, clase 1972, estudiante, e) Gustavo Gerardo TAMAME DNI 24.276.306, argentino, soltero, clase 1974, estudiante, todos con domicilio en calle Belgrano 228 de la localidad de Catrillo, La Pampa.-

2.- Duración: Veinticinco años a partir de la inscripción de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.-

3.- Denominación: LOS GAUCHOS SRL.-

4.- Domicilio Legal: En calle Belgrano 228, Catrillo, Provincia de La Pampa.-

5.- Objeto Social:

La sociedad tendrá por objeto realizar total o parcialmente por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar del País las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación

en todas sus formas de establecimientos agrícolas y ganaderos, forestales de granja, apicultura, frutícolas y cualquier otro relacionado directa o indirectamente con estos.- b) Servicios Agropecuarios: La prestación de todo tipo de tareas de contratista rural, fumigaciones, recolección de productos agropecuarios, y todo otro tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con los mismos.- c) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permutas, representación, comisión, mandato, consignaciones, acopio, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materiales, repuestos, cereales, semillas, oleaginosas, ganados y frutos del país, herbicidas, plaguicidas, fertilizantes, automotores, herramientas, implementos agrícolas, maquinarias y rodados en general; d) Transporte: Mediante la explotación de transporte de toda clase de mercaderías, productos agropecuarios y frutos del país.- La sociedad podrá realizar toda clase de actos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma.-

6.- Capital Social: Diez Mil pesos (\$ 10.000,00) dividido en Cien Cuotas de valor nominal Pesos Cien cada una.-

7.- Administración, representación legal y uso de la firma social: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios, o por quienes ellos por mayoría absoluta designan, quien revestirá o revestirán el carácter de socio gerente, pudiendo actuar en forma conjunta o separada, y tendrán la representación legal de la sociedad; y durará en el cargo el plazo que se determine al momento de su designación.-

8.- Designase a la señora Dora Beatriz CAMPO, quien revestirá el carácter de socio gerente y durará en el cargo tres ejercicios a contar de la fecha del presente estatuto.-

9.- Ejercicio Social: Finaliza el treinta de septiembre de cada año.-

Dra. Cecilia GIROTTI, Directora General de S. Pers. Jurid. y R.P.C.

B.Of. 2562

ASOCIACION MUTUAL AZUL SOLIDARIA DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIO DE GENERAL PICO

General Pico, Enero de 2004

Llamase a Asamblea General Ordinaria Art. 29 del estatuto para el día 26 de febrero de 2004, en el local sito calle 19 n° 734 de General Pico, a las 20,30 Hs para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Motivo de la realización fuera de término.
2. Consideración, memoria, balance periodo irregular 1° de noviembre de 2001 al 31 de diciembre de 2002.
3. Ratificar convenio de Servicios Médicos de O.S.E.C.A.C periodo 1° de julio de 2002 al 30 de noviembre de 2002 y reglamentos de Servicios Médicos para activos, adherentes, servicios de

farmacia, odontología, oftalmología, sicología, kinesiología, pedicura y peluquería.

4. Elegir los integrantes de los órganos sociales que se encuentren vacantes, por renunciaciones y revocación de mandato Art. 16, 27 y 29 del estatuto.

Art. 36: El quórum de la Asamblea será de la mitad mas uno de los asociados con derecho a participar, en caso de no alcanzar a este numero a la hora fijada podrá sesionar validamente 30 (treinta) minutos después con los asociados presentes, cuyo numero no podrá ser menor al de los dirigentes de los órganos directivos y de fiscalización.

Faustino CISNEROS, Presidente.-

B.Of. 2562

“VERTRAUEN AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA”

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, HACE SABER: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.- “VERTRAUEN AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA”.- 1) DATOS DE LOS SOCIOS: Don Edgardo Gabriel FONTENLA, argentino, de estado civil casado, nacido el 24 de Enero de 1.960. Documento Nacional de Identidad número 14.038.231, CUIT N° 20-14038261-3, empresario, con domicilio en Barrio Cerrado Alamo Alto, Unidad Funcional N° 73, ubicado en Suipacha 1651 de Maquinista Savio, Partido de Escobar, Pcia. de Buenos Aires, y Don José Luis RUFFOLO, argentino, de estado civil casado, nacido el 17 de Noviembre de 1.954. Documento Nacional de Identidad número 11.424.237, CUIT N° 20-11424237-4, empresario, domiciliado en calle San Martín número 360 de la ciudad de Chivilcoy, Pcia. de Buenos Aires. 2) FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: Escritura número 216 de fecha 16 de Diciembre de 2003, pasada al folio 572, del Protocolo del Registro Notarial Número 1 de Santa Rosa, La Pampa, a cargo de la escribana María Mónica Martín.- 3) DENOMINACION: “VERTRAUEN AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA”.- 4) DOMICILIO: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, República Argentina. El Directorio está facultado para fijar la sede social y podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación en el país o en el extranjero, se establece que el domicilio actual de la Sociedad será en Circunvalación Santiago Marzo y Sergio López de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, República Argentina.- 5) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la república o del exterior a las siguientes actividades: A) Comercial: Compra, venta, exportación, importación, representación, consignación, permuta, comisión, cesión, locación, mandato, consignación, almacenaje, fraccionamiento y distribución de mercaderías en

general, vehículos automotores, incluyendo automóviles, camiones, camionetas, rurales, pick-ups o cualquiera otra denominación que pudieran dárseles, ya sean nuevos y/o usados, como así mismo toda clase de vehículos de arrastre, incluyendo acoplados, remolques o cualquiera otra denominación que pudiera dárseles, ya sean nuevas y/o usados.- Además podrá ejecutar todo tipo de negociaciones referidas a los citados bienes, sus partes, componentes, accesorios y repuestos.- Reparaciones y mantenimiento de todo tipo de automotores, sean éstos de pasajeros o de carga, incluyendo sus motores, carrocerías y demás partes componentes, con o sin provisión de repuestos necesarias.- Pudiendo asimismo participar en toda clase de industrias y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados.- B) Financiera: Inversiones, aporte de capitales a particulares, para negocios presentes o futuros, compra, venta de títulos acciones y otros derechos reales, otorgamiento de créditos con o sin garantía exceptuando las operaciones contempladas por las leyes de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público, las que están expresamente vedadas.- C) Agropecuarias: a) explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado de todo tipo especial; cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pediguí; explotación de tambos; labores de granja; avicultura y apicultura.- b) Explotación de todas las actividades agrícolas en general; producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, pasturas, algodoneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y téis, semillas; vitivinícolas, olivícolas, frutícolas, hortícolas y floricultura.- C) Explotación y/o administración de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación y exploración de aserraderos y viveros.- d) Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, intermediaciones, instalación de depósitos, ferias, transporte, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, floricultura, forestación, viveros y aserraderos, todos los subproductos y derivados, elaborados naturales o semielaborados, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los mismos, tales como semillas, cereales, oleaginosos, hojas, maderas, carnes, menudencias, frescas, cocidas o conservadas, plumas, cueros, pieles, grasas, cebos, leche, quesos, huevos, huesos, lanas, cerdas, sueros, mieles, flores, frutas y vinos.- D) Mandatarias: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y administración de todo tipo de bienes, pudiendo ejercer la representación legal y comercial de sociedades o entes vinculados a la actividad del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o éste Estatuto.- E) Inmobiliarias: comprar, vender, donar, aceptar donaciones de socios, accionistas y/o terceros, permutar, construir, ampliar, refaccionar, dirigir, administrar, arrendar, alquilar, explotar

inmuebles rurales o urbanos, realizar loteos y urbanizaciones y efectuar toda clase de operaciones, incluidas las comprendidas en las leyes de propiedad horizontal.- F) Otros: Asesoramiento comercial empresario, importación y exportación de bienes muebles. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Podrá asimismo presentarse a licitaciones privadas o públicas y contratar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del art. 5 de la Ley 12.962, y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financieros permitidas por la legislación vigente, con dinero propio o ajeno.- 6) PLAZO DE DURACION: La duración se fija en noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.- 7) CAPITAL SOCIAL.- SUSCRIPCION E INTEGRACION: El capital social se establece en la suma de DOCE MIL PESOS (\$ 12.000), representado en doce mil acciones (12.000) nominativas no endosables, de un peso (\$ 1,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: El socio José Luis Ruffolo suscribe el noventa y nueve por ciento (99,00 %) del capital social o sea pesos once mil ochocientos ochenta acciones nominativas no endosables de un peso de valor nominal cada una. El socio Edgardo Gabriel Fontenla suscribe el uno por ciento (1 %) del capital o sea pesos ciento veinte (\$ 120) equivalente a ciento veinte acciones nominativas no endosables de un peso de valor nominal cada una.- Se integra el 25 % o sea Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00), comprometiéndose a integrar el 75 % restante, en un término no mayor de dos años.- 8) ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco. Podrá designar igual o menor número de suplentes para cubrir las vacantes que se produjesen. Serán reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Los directores durarán en sus funciones un ejercicio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El directorio en su primer sesión, designará entre ellos: un Presidente y un Vicepresidente cuando corresponda. Se reunirán por lo menos una vez por mes y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de Actas llevado al efecto.- 9) REPRESENTACION LEGAL: La representación social y el uso de la firma social corresponde al Presidente, en caso de ausencia del Presidente, a quién lo reemplace.- 10) FISCALIZACION, SINDICATURA.- La fiscalización de la sociedad será ejercida por los accionistas conforme a lo prescripto por los artículos 55 y 284 de la Ley 19550. Cuando por

aumento del capital social la sociedad quedara comprendida en el inciso 2 del artículo 299 de la citada ley 19550, anualmente la sociedad deberá elegir síndico titular y suplente sin reformar el estatuto.- 11) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse el inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados y estado de evolución del patrimonio neto, cuadros notas y anexos.- 12) DIRECTORIO: El órgano administrativo estará integrado por un Director Titular: Presidente: Don José Luis RUFFOLO y un Director Suplente: Don Edgardo Gabriel FONTENLA.- Dra. Cecilia GIROTTI, Directora General de S. Pers. Jurid. y R.P.C.

B.Of. 2562

INVERSIONES EN CONSTRUCCION S.A.

LA SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS a cargo del REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO HACE SABER: Que por Esc. del 10/11/03 José Adrián PONZIO, argenti., DNI 17.785.784, 39 años, en trámite de divorcio, Contador, dom. Avellaneda 489 Catriló, La Pampa; Juan Cruz CABRAL, art., D.N.I. 22.200.965, 32 años, soltero, I. Agrónomo, dom. en Zona Rural de Anguil La Pampa, y María Emilia ZAMPONI, argenti., D.N.I. 20.665.713, 34 años, cas. 1° nupc. con Favio Bernardo COLOMBATTO, ama de casa, dom. 25 de Mayo S/N Villa Maza, Prov. de Bs. As. los comparecientes en el carácter invocado y acreditado. EXPRESAN: Que constituyen "INVERSIONES EN CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA", com. legal S. Rosa, La Pampa, actualmente en Av. S. Marzo 982. El social suscrito es de DOCE MIL PESOS dividido en DOCE MIL ACCIONES Ordinaria nominativas no endosables de UN PESO de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los accionistas suscriben la totalidad de las acciones de la siguiente manera: José Adrián PONZIO, treinta y cinco coma setenta por ciento (35,70 %); Juan Cruz CABRAL, veintiséis coma ochenta por ciento (26,80 %); María Emilia ZAMPONI, treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50 %, corresponde. a c/u: José Adrián PONZIO 4284; a Juan Cruz CABRAL 3216, y a María Emilia ZAMPONI 4500; integran el 25 % del capital suscrito.- DESIGNACION DEL DIRECTORIO: PRESIDENTE: Favio Bernardo COLOMBATTO, arg. 07/07/66, 37 años, D.N.I. 17.730.944, cas. 1° nup. María Emilia ZAMPONI, comerciante, dom. Villa Maza, Prov. Bs. As., se designa en ésta acto el siguiente Directorio: VICEPRESIDENTE: Juan Cruz CABRAL.- DIRECTOR SUPLENTE: José Adrian PONZIO.- DURACION: 99 AÑOS, desde la fecha de su incrip. OBJETO: AGROPECUARIA: Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales, su explotación en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, así como la avicultura, apicultura, horticultura, granjas, tambos, viveros, fruticultura, pasturas, realización de toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas;

reproducción, cría, preparación, engorde de hacienda bovina, ovina, equina, caprina, porcina y cérvida; compra, venta, arrendamiento, exportación e importación de los mismos, de sus frutos y/o de los derivados de ellos.- COMERCIALES: Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos, importación y exportación de y para empresas o firmas nacionales y/o extranjeras.- PRODUCTOS PARA AGROGANADERIA: elaboración, compra, venta, importación y exportación de fertilizantes, plaguicidas y elementos de sanidad animal.- AUTOMOTORES: Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos de automotores y/o maquinarias agrícolas, sus partes repuestos y accesorios.- SERVICIOS: Mediante la prestación de servicios de organización, asesoramiento y atención agropecuaria, relevamiento, análisis, estudio y/o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características.- LICITACIONES: Intervención en licitaciones de entes mixtos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones y de sus fundamentos; intervención en concurso públicos o privados para celebrar contratos de provisión o locación de bienes muebles y/o inmuebles.- FRIGORIFICOS: Compra, venta, fraccionamiento, envasado, importación y exportación de ganado vacuno, caballar, ovino, porcino o caprino, en pie o faenado, destinado al consumo público, matanza de hacienda para ese mismo destino; fabricación y elaboración de chacinados, embutidos, fiambres y conservas.- FORESTACION: Explotación de bosques, montes, obrajes, transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos, tanto de elaboración como de comercialización; corte, fraccionamiento, aserradero, acondicionamiento, transporte y conservación de la madera; forestación y reforestación; recuperación y/o sistematización de tierras áridas y semiáridas.- ALIMENTACION: Elaboración e industrialización de aceites y grasas animales y vegetales; compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización, envasado de los productos antes mencionados.- INMOBILIARIAS: Construcción, compra, venta, permuta, administración, locación, fraccionamiento, loteo, explotación en y de inmuebles urbanos, rurales, edificios y condominios de toda clase y tipo, incluyendo urbanizaciones, countries, barrios cerrados, clubes de campo, chacras, bajo cualquier régimen jurídico, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal.- Adquisición, enajenación, explotación, inversión, comercialización, importación, exportación, administración de cualquier accesorio y/o complemento de las operaciones inmobiliarias supra detalladas.- INVERSIONES FINANCIERAS Y GENERALES: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales con dinero propio, a sociedades por acciones, compra venta de títulos, valores, constitución y transferencias de derechos reales, otorgamiento con dinero propio de créditos en

general, con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por ley, con exclusión de operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y cualquiera otra que requiera el concurso de ahorro público.- FIDEICOMISOS: Constitución y/o celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo, para cualquier destino compatible, en forma directa o indirecta, con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario.- LEASING. Celebración de contratos de leasing, ya como dador o tomador, para cualquier clase de bienes.- MINERIA: Manifestaciones de descubrimientos de cualquier clase, tipo o especie, explotación, exploración, cateo, extracción, comercialización, fraccionamiento, transporte de toda clase de minerales, como así también, canteras y vetas, extracción de tierra, arena, canto rodado, toscas, metales.- Cierre del ejercicio: el día 30 de Septiembre de cada año.- ADMINISTRACION: ART. NOVENO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea Ordin. entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, la que podrá elegir supl. en igual o menos número, siendo reelegible. Durarán en sus funciones tres ejercicios.-

Dra. Cecilia GIROTTI, Directora General de S. Pers. Jurid. y R.P.C.

B. Of. 2562

YAVUCHE S.A.

Por escritura de fecha 10/11/2003, y su complementaria de fecha 22/12/2003, autorizadas por la Esc. Ana M. PICCA, Reg. 16, Santa Rosa, el señor Hugo Oscar PELIZZARI, DNI N° 10.269.360, nac. 14/10/52, de 52 años, de nac. arg., con dom. en A. Brown N° 330, Médico, cas. 1° nup. con María Estela Cortes, y el señor Daniel Armando PATRIS, DNI N° 14.491.459, nac. 2/7/1961 de 42 años, art., con dom. J. Ingenieros N° 732 de ésta ciudad, Arquitecto, cas. 1° nup. con María Cecilia MENDEZ, ha constituido una sociedad a) La sociedad se denomina "YAVUCHE SOCIEDAD ANONIMA"; b) Su término de duración será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de su cosnt. c) domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, dpto. Capital de La Pampa. d) objeto: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, locación, comisión, consignación, envasamiento distribución y fraccionamiento de productos alimenticios y sus servicios generales en materias primas, productos y mercancías, máquinas, herramientas, rodados, automotores, sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de él; Industriales: Mediante la industrialización de materias primas, fin general y en especial sobre materias agrícolas y ganaderas, carnes, sebo, lana, cueros, productos forestales, la fabricación de

materiales de construcción, máquinas, barcos, herramientas, automotores, rodados, repuestos y accesorios, artículos eléctricos y para el hogar, explotación de canteras y minas con exclusión de hidrocarburos fluidos, elaboración de materiales plásticos, productos textiles, madereros, metalúrgicos, electro metalúrgicos, químicos, electro químicos y electromagnéticos, en plantas industriales propias o no y en cualquier punto del país o del exterior; Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse en cualquier proporción de su capital y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o futura o sin ella; se excluyen las operaciones contempladas en el art. 93 de la ley 11672; Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes reglamentarias sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél.- e) Capital Social: peso VEINTE MIL (\$ 20.000,00) representado por acciones de pesos DIEZ (\$ 10,00) valor nominal cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas y no endosables de votos Diez (10) cada una. f) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea general de accionistas, entre un número mínimo de uno (1) y un máximo de Cinco (5) con mandato por Dos (2) años siendo reelegibles. g) SUSCRIPCION: Hugo Oscar Pelizzari suscribe 1.000 acciones y Daniel Armando Patris 1.000 acciones.- h) INTEGRACION: En este acto los socios integran en efectivo el Veinticinco por ciento (25 %) del capital suscrito, comprometiéndose ambos a integrar el resto en efectivo, en tres (3) cuotas iguales bimestrales y consecutivas con vencimientos el 31/12/03, 28/02/04 y 30/04/04.- i) Organo Administrativo y fiscalización: Presidente a: Daniel Armando PATRIS y Director Titular a: Hugo Oscar PELIZZARI.- Síndico titular a: José María MOLINERO, art. nac. 9/10/55, de 48 años, D.N.I. 11.733.876, Contador, cas. 1° nupc. con María Genoveva BLAS, dom. Pje. El Algarrobo 188 de S. Rosa, La Pampa.- síndico suplente: Aldo Angel BLASCO, art., D.N.I. 12.218.217, nac. 1/03/56, de 47 años cas. en 1° nup. con María Adriana Blanco, contador público, domic. en esta ciudad.- Plazo de duración de los Síndicos: tres años.- Fecha de cierre de Ejercicio: 31 de octubre de cada año.- CLAUSULA ADICIONAL: 1° sede social: T. Edison N° 857, S. ROSA.- PATRIS DANIEL A.

B. Of. 2562

8 Y 9 DE AGOSTO S.R.L.

Se hace saber por un día que: conforme Contrato Privado del 09 de Octubre de 2003, los Señores

POLERO JORGE DANIEL, DNI 23492658, argentino, nacido el 09 de Agosto de 1973, licenciado en comercialización agropecuaria, con domicilio en Avda. San Martín Nro. 563 (N) de General Pico, Pcia. de La Pampa y el Señor BOGA DOYHENARD GASTON, DNI 23.378.233, argentino, casado, nacido el 8 de Agosto de 1973, de profesión abogado, con domicilio en calle 37 Nro. 1715 de General Pico, La Pampa, han constituido una sociedad denominada "8 y 9 DE AGOSTO S.R.L.", con sede social en calle 11 Nro. 1016 de General Pico, Pcia. de La Pampa, con un plazo de duración de 20 años. El capital social se fija en la suma de \$ 9.000,00.-

El objeto será a) COMERCIAL. la compraventa,

mutanzas de todo tipo, urbanas, interurbanas, nacionales e internacionales y por cualquiera de los medios terrestres, aéreos y/o acuáticos.- e) SERVICIOS. Prestación de servicios comerciales y/o industriales y/o financieros, dejando excluida las operaciones alcanzadas por la ley de entidades financieras y las que requieran el concurso del ahorro público.- La administración estará a cargo de los socios POLERO JORGE DANIEL y BOGA DOYHENARD GASTON, quienes durante el plazo de duración de la sociedad actuarán en forma indistinta

Subsecretaría de Medios de Comunicación
CARLOS RAUL GONZALEZ
Director de Prensa
Departamento Imprenta y Boletín Oficial

permuta, importación y exportación al por mayor o menor de mercaderías de tiendas, lencería, ropería, vaquería, zapatería, diseños, colecciones, mercaderías de cuero vacuno y/u otros, su curtiembre y repujado, bazar, menajes, artesanías, platería, joyería, marroquinería, talabartería, tejidos, artículos para el hogar, perfumería, mueblería familiar y comercial, de decoración y objetos suntuarios, de tapicerías y revestimientos, artículos de limpieza, juguetería, librería comercial y escolar, artículos de computación hardware, software, elementos para bebés y niños, de jardinería, artículos de electricidad de uso domésticos e industrial. Importación y exportación de artículos comestibles en todas sus variedades, b) INDUSTRIALES: la fabricación de productos textiles, sus derivados y de calzados, marroquinería, sus derivados, artículos de bazar, menajes, perfumería, mercaderías de cuero vacuno y/u otros platería, talabartería, artículos para el hogar, artículos de electricidad para uso doméstico e industrial, mueblería familiar y comercial, de decoración y objetos suntuarios, tapicerías y revestimientos, artículos de limpieza, juguetería, librería comercial y escolar, artículos de computación hardware y software, elementos para bebés y niños, de jardinería, artículos comestibles en todas sus variedades.- c) FINANCIERAS: mediante préstamos, asistencias crediticia y financiera, aportes de capitales con o sin destino específico, financiación de operaciones realizadas o a realizarse, incluso la compraventa de acciones, debentures, cuotas sociales, empréstitos, warrants y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Destinados a personas de existencia visible o ideal, con o sin fines de lucro. Con distintos sistemas o modalidades de garantías o sin ellas. Con términos planteados a corto, mediano o largo plazo. Dejando explícitamente aclarado que el objeto social queda excluido de las operaciones alcanzadas por la ley de entidades financieras y las que requieran el concurso del ahorro público.- d) TRANSPORTE: Servicio de flete en general para sí misma o para terceros, transporte de bienes muebles y semovientes,

con la calidad de gerentes. El cierre del ejercicio es el 30-09 de cada año.- General Pico, 13 de Enero de 2004.- Dra. Cecilia GIROTTI, Directora General de S. Pers. Jurid. y R.P.C.

B. Of. 2562

FE DE ERRATA

Boletín Oficial N° 2558 - 19-XII-03 - Página N° 1762 -
COMBARI S.R.L. por error en el original - 2da.
columna - Renglón N° 49 - donde dice:
CINCUENTA MIL (\$ 45.000) DIVIDIDO EN 450
debe decir: CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000)
DIVIDIDO EN 450